

879,309  
47

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CLAVE: 879509



"ANALISIS DE LAS COMPENSACIONES Y  
DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

DULCE MARIA MURGUIA VAZQUEZ

Asesor: LIC. ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALEZ

CELAYA, GUANAJUATO., SEPTIEMBRE DE 2003.

1

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS:**

**A Dios**, por darme el don de la vida, y un ángel para cuidarme.

A ti **Madre** por ser la mujer más valiosa que conozco , quien con su ejemplo de lucha, sacrificio, coraje y trabajo me ha señalado el camino a seguir. Te agradezco el que hayas confiado en mi. Mami; te amo, sin ti este día no hubiese llegado. Gracias.

A la Universidad Lasallista Benavente, a todos y cada uno de mis **Maestros**, quienes con su paciencia diaria de enseñanza lucharon para compartir su sabiduría, en especial a los Licenciados Enrique Salas Martínez , Roberto Navarro González y Ricardo Kinney Hernández.

A Rodrigo, Paco, Ceci, Esther, Julio, y Mino. Los quiero mucho.

A ti Papi, donde estés.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**INDICE****PAG****PROLOGO****INTRODUCCIÓN**

<b>CAPITULO I. ORIGEN DE LOS IMPUESTOS.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II. TIPO DE IMPUESTOS FEDERALES EN MÉXICO.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO III. MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO IV. INTENCIÓN DEL LEGISLADOR.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO V. COMPENSACIONES.....</b>	<b>20</b>
5.1 DEFINICIÓN.....	20
5.2 PROCEDIMIENTO.....	27
5.3 REGLAS PARA COMPENSAR IMPUESTOS.....	30
5.4 IMPUESTOS OBJETO DE COMPENSACIÓN.....	45
5.5 REQUISITOS.....	46
5.6 PLAZOS.....	54
5.7 TIPO DE COMPENSACIÓN.....	56
5.7.1 DE OFICIO.....	56
5.7.2 A PETICIÓN DE PARTE.....	59
5.8 RESPALDO EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS.....	60
5.9 AVISOS COMPLEMENTARIOS.....	61
5.10 COMPENSACIONES INDEBIDAS.....	65
5.11 IMPUESTOS COMPLENSABLES.....	65
5.12 LIMITACIÓN PARA COMPENSAR UNA CONTRIBUCION CONTRA CUALQUIER OTRA.....	68
5.13 RESOLUCIONES DE COBRO EMITIDAS POR LA AUTORIDAD.....	69

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<b>5.14 MEDIOS DE DEFENSA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD.....</b>	<b>70</b>
<b>CAPITULO VI. DEVOLUCIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>6.1 DEFINICIÓN.....</b>	<b>71</b>
<b>6.2 PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>73</b>
<b>6.3 IMPUESTOS OBJETO DE DEVOLUCIÓN.....</b>	<b>79</b>
<b>6.4 REQUISITOS.....</b>	<b>80</b>
<b>6.5 PLAZOS.....</b>	<b>94</b>
<b>6.6 SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>96</b>
<b>6.7 DEVOLUCIÓN COMO MEDIO PARA COMPENSACION DE OFICIO.....</b>	<b>97</b>
<b>6.8 MEDIOS DE DEFENSA CUANDO SE NIEGA LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL.....</b>	<b>98</b>

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **PROLOGO**

Esta tesis fue preparada para servir de guía o manual en el estudio de Análisis de las Compensaciones y Devoluciones de Impuestos Federales, y mi propósito al manifestar por escrito las lecciones que conforman esta materia, es la de conformar un criterio entre los particulares y la autoridad en virtud de que el que ya se tiene, al parecer es confundido en varios de sus aspectos que después analizaremos.

Intento ser útil a todos los alumnos de la de Facultad de Derecho de la Universidad Lasallista Benavente, y a todas las personas interesadas en iniciar el estudio de la manera de efectuar la Compensación o solicitar la Devolución de los Impuestos Federales y a aquellas que habiéndolo estudiado ya desean tener a mano una tesis de consulta breve y rápida sobre las bases generales y principios fundamentales generalmente aceptados.

Para alcanzar el fin que me he propuesto, he procurado presentar el tema, tanto en su proceso sustantivo como formal o procesal, de una manera sintética y sinóptica, relacionado en lo posible los conceptos teóricos con su aplicación práctica en la ley mexicana.

Considero que la lectura y estudio de la presente tesis, además de proporcionar una información global elemental de la forma de Compensar y de saber solicitar la Devolución de los impuestos federales, permitirá al lector estar en aptitud de conocer e identificar las diversas figuras, así como también las instituciones complementaria, necesarias para la efectividad de tales figuras, así como también las diferentes leyes en las cuales se apoyaría en el proceso de Compensación y Devolución de tales Impuestos.

Finalmente, recomiendo que durante su estudio se recurra complementariamente y con frecuencia a otras obras de la bibliografía, sean generales o especiales, que traten con más oportunidad y detalle los temas tratados, sobre todo si se tiene el interés e inquietud

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**especial sobre como efectuar la Compensación o solicitar la Devolución de los Impuestos Federales, pues de esa forma serán más sólidos y seguros los conocimientos elementales y estará preparado el camino para empresas mayores como la investigación fiscal.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

Durante la historia económica de todos los pueblos, al requerir éstos de un gobierno que tuviera inherentes diversas funciones tales como la representación de los pueblos y la prestación de diversos servicios públicos, se hace necesario e indispensable el tener que gravar la fuente de riqueza de los particulares, imponiéndoles cuotas sobre la ganancia percibida; cuotas que podían ser en circulante o en especie, es decir, con materias primas, animales, etc.

De ahí deriva la palabra “impuesto”, ya que es una imposición del gobierno de gravar la riqueza que obtienen los particulares por las diferentes actividades económicas que desarrolla. En efecto, es de resaltar que posteriormente dichos impuestos se establecen de una manera obligatoria, cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción que va desde lo económico hasta penas corporales.

En el tema que nos ocupa, **Compensaciones y Devoluciones de Impuestos Federales**, resulta importante mencionar que la **Compensación** es una forma de pagar los impuestos, que es una figura creada desde los inicios de cualquier relación contractual, es decir, la **Compensación** no nace como figura fiscal, sino como figura civil de tratos entre los particulares en la que medularmente las personas de acreedor y deudor recaen en una misma persona, o sea, los sujetos de la relación contractual tienen la misma característica; luego pues, esta figura es una forma de extinción de las obligaciones.

Al nacer como forma de extinción de obligaciones, ésta es atraída por los gobiernos de los pueblos para una mejor cobranza (recaudación) de impuestos.

En cuanto a la **Devolución**, debemos mencionar que no es un beneficio del gobierno, y que a diferencia de la **Compensación**, los sujetos que aquí se relacionan, ( gobierno ) tiene la persona de deudor, y el gobernante es el acreedor de dicho personaje,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**de tal suerte que la Devolución consiste meramente en aquellas cantidades de dinero que tienen a su favor los particulares en virtud de que estas fueron pagadas en exceso o fueron indebidamente cobradas por el Estado.**

**Por lo anteriormente expuesto, mi intención se hace cada vez más clara, el estudio de la Devolución en cuanto a su forma de extinguir la obligación con el Estado y, la Devolución de impuestos como figura adquirida por los particulares frente al Estado.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO I. ORIGEN DE LOS IMPUESTOS**

La frase con la que se inicia la Reseña Histórica de los tributos "Toda Ciencia se hace más comprensible a partir de su entorno histórico", hace más fácil la comprensión de este escrito.

Es claro que la raíz de los tributos nace desde la época primitiva del hombre donde todos conocemos que estos entregaban ofrendas a sus dioses a cambio de algunos beneficios, costumbre que todavía existe en algunas sociedades.

La historia de los tributos se remonta a los albores de la civilización. Epigrafe. La palabra impuesto proviene de la raíz latina, *impositus*, que significa tributo o carga.

Otros de los principios que se aprecia es que desde la civilización griega se maneja la progresividad en el pago de los impuestos, aunque es triste ver que se desvirtuó su esencia ya que actualmente, se puede apreciar que la clase pobre paga igual o más que aquellos que se encuentran en los altos estatus y es difícil que este principio recobre su original significado a raíz de otro concepto que se conserva desde antiguas civilizaciones "El manejo de la política fiscal", que según estudios actuales no ha funcionado o no ha cumplido su cometido.

En los tiempos antiguos además de recaudar los tributos, también los controlaron, administraron y clasificaron. Para su control nace la figura del inspector de finanzas, actualmente conocido como contralor dando nacimiento al registro y comprobación de la contabilidad.

El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión, de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un objeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y unilateral por el objeto activo de la obligación tributaria.

Encontramos pues que los impuestos, tributos o contribuciones son los que los ciudadanos pagamos al Estado y que además influyen de gran manera en su situación económica y social no son una costumbre reciente ya que, desde tiempos antiguos se conocen reseñas sobre esta costumbre cuya finalidad es dar recursos a los países para sus inversiones y funcionamiento.

Conceptúo a los impuestos como las contribuciones que conforme a la ley, exige el Estado, con carácter general, obligatoria e impersonal, a todas las personas físicas y morales, cuya situación coincide con el hecho generador del tributo, y que lleva como destino cubrir el gasto público, sin que esperen los sujetos pasivos una Compensación o beneficio directo.

Lo citado, se desprende del Artículo 31 Fracción IV de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: **“31. Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que disponga las leyes”**. Mismo que impone ésta obligación contemplando sus características ( justo y equitativo ), la cual, entrar a su estudio resultaría materia de otro tema de tesis, más sin embargo si podemos conceptuar los principio de equidad y justicia de la siguiente manera:

Adam Smith formuló los siguientes principios: **de Justicia, de Certidumbre, de Comodidad, y de Economía.** 1.

**Principio de justicia:** Dice al respecto “Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos que gozan con la protección

---

1. De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 16ª edición. Editorial: Porrúa, México

1997 pag 255 pp 242

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del Estado. De la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos”.

**Equidad:** Atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.

En la concepción romana de la equidad ésta se presentaba, frecuentemente, como opuesta al derecho; pero actualmente es considerada como un elemento del derecho positivo y como un criterio de interpretación y de aplicación de la ley, no como un principio extraño y en conflicto con el derecho.

La equidad es para muchos la expresión de la idea de la justicia no encerrada dentro de los límites del derecho positivo, sino en su esfera y acepción más alta, aquella que se llama elemento filosófico del derecho.

En los autores de nuestro tiempo la equidad no tiene una definición unánimemente aceptada, aunque en las que se han formulado por ellos tienen, sin duda, elementos comunes. 2

Castán la ha definido diciendo que es “el criterio de determinación y valoración del derecho que busca la adecuación de las normas y de las decisiones judiciales a los imperativos de la ley natural y de la justicia, en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida con sentido flexible y humano (no rígido y formalista) el tratamiento conforme a su naturaleza y circunstancias”.

Para Savatier la equidad es el derecho natural interpretado por el juez.

---

2 De Pina Vera Rafael, obra citada, pag 256

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Ruggiero y Maroi** la definen como aquel criterio que fuerza al juez a tomar en consideración las circunstancias no contempladas por la norma (que por necesidad lógica, debiendo ser universal y fija, no puede prever todas las particulares circunstancias que concurrirán en cada caso concreto), y adaptar a ellas su decisión en la aplicación del precepto, de tal modo que sea restaurado aquel supremo principio de igualdad en el que la propia norma se inspira.

**Roque Barcia**, filólogo español del siglo pasado, definió la equidad como la fórmula práctica, presente, social, ejecutoria de la justicia. En este sentido, la equidad es, realmente, un modo, sin duda el único racional y humano, de administrar justicia.

El concepto más exacto de la equidad nos lo dio **Aristóteles** en su ética a **Nicomaco**, en la que resalta la función correctiva de la ley en cuanto por su generalidad precisa la adaptación al caso singular de que se trate. En este sentido se suele afirmar que la equidad es la justicia del caso concreto.

La equidad más bien que como fuente del derecho- directa o indirecta- ha sido considerada como un criterio de interpretación de las normas jurídicas, que permite llegar a una aplicación de la regla general y abstracta al caso concreto en términos de proposición y equilibrio, para evitar las consecuencias que pueden derivarse, en ocasiones, de la apreciación de cualquier norma jurídica o disposición legal en su sentido estricto y rigurosamente literal.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2° fracción I define al impuesto como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese mismo artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente).<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Rodríguez Lobato Raúl, Derecho Fiscal, 2ª Edición, Editorial Harla México 1988 pág. 61 pp309

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**De la Garza nos propone la siguiente definición: “El impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.”**

**El autor Ernesto Flores Zavala, en su obra Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, podemos encontrar otras definiciones como son las siguientes: «**

**Ehberg define el impuesto en los siguientes términos:**

**“Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho publico, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”**

**Viti de marco dice: “ el impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”**

**Cossa, establece: “Impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares, deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”**

**Nitti** : "El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción las necesidades colectivas. Si el carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible."

En la enciclopedia jurídica Omeba, podemos encontrar otras definiciones como son las siguientes: s.

**Montesquieu** dice que: "Las rentas del Estado (comprendiendo en ellas, naturalmente, al impuesto) son las partes de sus bienes que da cada ciudadano para tener seguro el resto o gozar de él agradablemente."

**Colmeiro** expresa: "Llámase impuesto o contribución de la cuota parte de su fortuna, que el ciudadano pone en las manos del gobierno para atender a las cargas del Estado."

**Hurtado**, define: "El impuesto puede definirse como: La participación que legalmente toma la sociedad en los fines del Estado."

**H. Denis** define: "Impuesto es la contribución obligatoria del individuo a las cargas que la conversacion y el desenvolvimiento del conjunto del cuerpo social impusieron a las generaciones pasadas y en pago de los servicios públicos que exigen de la generación presente."

**Coasa**, establece: "Impuesto es una cuota determinada y proporcionada de la

riqueza de los particulares, que con la autoridad del Estado, de la provincia o del municipio se reservan para proveer a una parte de los gastos públicos hechos en ventaja de la generalidad de los contribuyentes.”

Nitti expone: “El impuesto no es otra cosa que una extracción de riqueza efectuada por el Estado, o los poderes locales, de los recursos individuales de los componentes de cada sociedad para proveer a las necesidades públicas.”

**Gastón Jéze** enumera los siguientes elementos del impuesto:

1. La entrega de valores pecuniarios y no la presentación de servicios personales.
2. La ausencia de contra-prestación por parte del Estado.
3. El pago coactivo y no voluntario de contribuyentes.
4. La recaudación de aquellos de acuerdo a reglas fijas.
5. El destino de esas sumas al pago de los gastos de interés general y la obligación de satisfacerlas en razón de permanecer los individuos a una comunidad políticamente organizada”

El maestro **Gabino Fraga** dice que: “El impuesto se establece por el poder público ejercitando una prerrogativa inherente a la soberana de tal manera que la obligación de cubrirlo no constituye una obligación contranatural, ni regida por leyes civiles, sino una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas del Derecho Público.

La Suprema Corte también considera que el impuesto constituye una prerrogativa inherente a la soberana del Estado, como es de verse por la siguiente Jurisprudencia: “El Fisco, cuando usa su facultad soberana de cobrar impuestos, multas y otros pagos fiscales obra ejerciendo una prerrogativa inherente a la soberanía...””

6. Jurisprudencia número 115, visible a páginas 120 y 121. Tomado Parte Segunda Bata.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por mi parte considero que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestaciones o beneficio especial, directo o inmediato.

Prácticamente se trata de la parte de la riqueza de los individuos que por diversas circunstancias relacionadas con sus actividades económicas, quedan obligados legalmente a dar, para que de esta forma contribuyan al sostén de las funciones colectivas del Estado.

Otro aspecto que permanece del tributo como medio de sustento del Estado, sale a refucir si observamos nuestra situación actual puesto que cada vez que necesitan mas recursos, se plantean nuevas reformas tributarias ampliando el universo de contribuyentes y gravando nuevos conceptos.

Algunos conservan los mismos principios, otros han sido modificados; trataremos en esta tesis de encontrar esa serie de características o circunstancias que aun en estos tiempos que se dicen modernos, se conservan de las épocas y eras pasadas diferenciando que no en todas estas se utilizaron los mismos mecanismos o las mismas políticas.

Actualmente, en nuestra sociedad se escucha un solo clamor y es el NO a un aumento del valor de impuestos y mucho menos a la creación de otros, situación que ha sido la causa de las mas grandes revoluciones y divisiones sociales desde la edad antigua.

Es difícil entender el porqué si somos una sociedad civilizada, moderna y más desarrollada vivamos la misma situación que nuestros antepasados donde lo que predomina es la injusticia y falta de equidad con los contribuyentes.

Es por ejemplo, el caso del desempleo flagelo que en la época de Pericles era combatido con la construcción de obras con los tributos recaudados; situación que no es ajena a nosotros, dada la realidad que actualmente enfrenta el mundo entero.

Es importante destacar como en las eras antiguas, más exactamente las eras de Constantino en la creación del imperio romano, se presentan situaciones que actualmente

están afectando nuestra sociedad, como por ejemplo:

Se da extensión de los impuestos a todas las ciudades, en donde se ven afectados los campesinos y contribuyentes de más bajos recursos, por esta situación se inicia una seria descomposición social ya que los campesinos se empobrecieron, abandonaron los campos emigrando a las ciudades; la violencia ejercida contra el pueblo, la falta de buenos y fuertes soberanos fueron causas inminentes de la terminación de los grandes imperios.

Cabe destacar que no en todas las organizaciones estatales de la época antigua existió el descontento, la mala organización y distribución de los recaudos realizados por los impuestos. En las culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, se pagaban los tributos de manera justa, ya que tenían un sistema tributario bien organizado y bien controlado, inclusive tenían estatuto sancionador para quienes fueran infractores de los tributos.

A pesar de la situación anterior, a medida que avanza el proceso de conformación de la república, el sistema tributario se va organizando a las nuevas circunstancias, siempre bajo la influencia obviamente de la nación europea líder en esta materia.

En conclusión, desde los tiempos aborígenes hasta los actuales existen los impuestos, necesarios para que exista el estado, como ya se dijo hay muchas cosas y situaciones que se repiten, y que como buenos ciudadanos debemos promover para hacer un estado más justo y equitativo para con todos los contribuyentes, empezando por cumplir con nuestro deber ciudadano de contribuir con el sostenimiento del Estado.

#### **Principios teóricos de la historia de los impuestos.**

Varios tratadistas han elaborado principios teóricos a propósito del establecimiento de los impuestos, principios que aunque originalmente se han pensado en función de los impuestos, ya que ésta es la figura tributaria más estudiada, con ligeras adaptaciones se aplican en general para todos los tributos. De tales principios sólo comentaremos los formulados por Adam Smith y por Adolfo Wagner.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el libro V de su obra *La Riqueza de las Naciones*, el economista Inglés Adam Smith formuló cuatro principios fundamentales de los impuestos que, por su acierto, continúan comentándose e inspirando a la legislación moderna y no obstante que datan de hace dos siglos, generalmente son respetados y observados. Estos principios son: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía. 7

a) El principio de justicia consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en la imposición.

b) El principio de certidumbre consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: objeto, sujetos, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones.

c) El principio de comodidad consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente. Es decir, deben escogerse aquellas fechas o periodos que, en atención a la naturaleza del gravamen, sean más propicias y ventajosas para que el causante realice el pago.

d) El principio de economía consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser mayor posible y para ello, su reclamación no debe ser onerosa, o sea, que la diferencia entre la suma que recaude y la que realmente entre en las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

---

7. Flores Zavala Ernesto. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicana*, 1ª Edición, Editorial Porra, México, 1978, pag.129

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Einaudi, señala que cuando el costo de la recaudación excede el 2% del rendimiento total del impuesto, éste es incosteable.**

**Adolfo Wagner, ordena los principios de imposición en cuatro grupos: a.**

**En el primer grupo, principios de política financiera. Abarca los de suficiencia de la imposición y de elasticidad de la imposición; conforme al primero, los impuestos deben ser suficientes para cubrir las necesidades financieras de un determinado periodo, en medida en que otras vías o medios no pueden hacerlo o no sean admisibles; el segundo significa que los impuestos deben ser adaptables a las variaciones de las necesidades financieras, de manera que en un sistema deben existir uno o varios impuestos que con un simple cambio de tarifa y sin provocar trastornos, produzcan, en casos de crisis, los recursos necesarios.**

**En el segundo grupo, principios de economía pública. Incluye aquí la elección de buenas fuentes de impuestos y la elección de las clases de impuestos.**

**En el tercer grupo, principios de equidad. Son los principios de generalidad y uniformidad que hemos comentado anteriormente.**

**Finalmente, en el cuarto grupo, principios de administración fiscal. Encontramos aquí la fijeza de la imposición, comodidad de la imposición y tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de los impuestos.**

## **CAPITULO II. TIPO DE IMPUESTOS FEDERALES EN MEXICO**

### **Tipos de Impuestos:**

Existen cuatro tipos de impuestos o de instrumentos tributarios federales que son relevantes:

- 1). Al ingreso**
- 2). A la producción**
- 3). Al consumo**
- 4). Al capital o a la inversión.**

**1). Los impuestos al ingreso:** Adoptan en México la forma del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** que se aplica sobre personas físicas y morales. Además de su función recaudatoria, este impuesto tiene una importante misión redistributiva, dado su carácter progresivo. Sin embargo, es fácil reconocer en este gravamen un desestímulo al esfuerzo personal y a la actividad empresarial (la cual se nutre de expectativas de rentabilidad), así como un factor que debilita las propensiones al trabajo y a la inversión productiva, algo que tiene un efecto multiplicador negativo sobre la economía. Siendo elemento considerable de costo fiscal, tiene además una consecuencia importante sobre la competitividad de las empresas que concurren a mercados globalizados. Por otro lado, su recaudación es bastante costosa y exige un complejo apartado administrativo, además de que es fácilmente eludido por quienes actúan en la economía informal, problema muy extendido en México.

**2). Los impuestos a la producción:** Impactan sobre los precios de factores productivos, como es el caso del **Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS)** que pueden estar relacionados con la tierra, el empleo, ciertos insumos, energéticos, e importaciones. Con frecuencia es difícil distinguirlos de los impuestos al

consumo, ya que una misma base gravable puede ser objeto de consumo o factor de producción dependiendo del agente económico que la utilice. Además, de acuerdo a las elasticidades de la demanda al precio, este impuesto podrá ser absorbido por productores o por consumidores. Cuando impactan a las empresas tienen una influencia negativa sobre su competitividad.

3). **Los impuestos al consumo:** por su parte, plantean importantes ventajas, ya que aplican tanto a productos importados como a los domésticos y no generan problemas de competitividad para las empresas; además, su elusión o evasión es menos probable, y su administración es mucho más sencilla y menos costosa. No obstante, preocupa que puedan tener un carácter regresivo al afectar proporcionalmente en mayor medida a los grupos de menores ingresos, aunque es algo que puede mitigarse o compensarse. Como por ejemplo es el caso de **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**.

4). **En México, el impuesto al capital o a la inversión:** por excelencia es el **Impuesto al Activo (IMPAC)** de las empresas. Este gravamen ha tenido la intención de dificultar la elusión fiscal a través de imponer un piso tributario que evite deducciones exageradas en la declaración de las empresas. Su monto básico es del 1.8 % aunque en su definición existen condicionantes con respecto al ISR que intentan minimizar impactos regresivos.

## **CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS: .**

**Ordinarios y extraordinarios:** Son impuestos ordinarios los que forman parte de los ingresos normales del fisco, y que subsisten a través de los diversos ejercicios anuales

---

© Flores Zavala Ernesto, obra citada. pag 251

como acontece con el Impuestos Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado que aparecen cada año.

Son impuestos **extraordinarios**, los que de carácter excepcional en su recaudación o en su cuantía; tienen vigencia transitoria y sirven para cubrir una urgente necesidad de la administración, como en casos de guerra, pagar la deuda pública o realizar una obra excepcionalmente importante.

a) **Directos e Indirectos**: Esta clasificación parece ser más de carácter económico que jurídico y presenta el grave problema de su imprecisión, lo que con toda facilidad mueve a confusión; sin embargo, es una de las más manejadas en el campo de la hacienda pública y a ella se hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos de ahí la imprecisión que hemos mencionado, por lo que comentaremos los criterios de distinción que se han elaborado.

El criterio de la incidencia señala que son impuestos **Directos** aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio de otras personas; y son impuestos **Indirectos** los que sí pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recuperan el sujeto pasivo.

A este criterio se le ha criticado (Dino Jarach. Curso Superior de Derecho Tributario) indicando, principalmente, que todos los impuestos, en determinadas condiciones, son susceptibles de traslación, sobre todo aquellos que recaen sobre fenómenos del mercado y que, por lo tanto, tiene efectos sobre los precios, de manera que serán razones económicas las que determinarán si el impuesto se traslada o no se traslada, pero no puede saberse "a priori".

El criterio administrativo o del padrón señala que son impuestos directos aquellos que gravan periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad,

por lo que pueden hacerse padrones o listas de contribuyentes; y son impuestos indirectos aquellos que gravan hechos aislados o accidentales y como se refieren a situaciones transitorias no es posible hacer una lista o padrón de contribuyentes. A este criterio se le crítica que de acuerdo con él, impuestos que sin discusión se consideran indirectos, resultarían ser directos por el solo hecho de gravar periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y de que es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado; y que impuestos indiscutiblemente directos resultarían indirectos por la sola razón de gravar hechos aislados y de que no es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas físicas respecto de los ingresos por obtención de premios.

El criterio de la manifestación de la capacidad contributiva señala que son impuestos directos los que recaen sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos, que son la renta, aspecto dinámico de la riqueza, o el patrimonio, aspecto estático de la riqueza; y son impuestos indirectos los que recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, ya que no gravan la riqueza en sí misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, sino una riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias.

c) **Reales y Personales:** Los impuestos Reales son los que se establecen atendiendo, exclusivamente, a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentiende de las personas, o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y sólo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza; en cambio, los impuestos Personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o cosas que posean o de dónde deriva el ingreso gravado, por lo tanto toman en cuenta la situación y cargas de familias del sujeto pasivo.

d) **Específicos y Ad valorem:** El impuesto Específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto Ad valorem es

WASHINGTON  
AÑO DE ORIGEN

*el que se establece en función del valor del bien gravado; (Importación).*

**e) Generales y Especiales:** En esta clasificación encontramos dos criterios para distinguir cuáles son los impuestos generales y cuáles solo los impuestos especiales.

Uno de los criterios señala que el impuesto General es el que grava diversas actividades u operaciones, pero tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza; en cambio, el impuesto Especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

El otro criterio señala que el impuesto General es el que recae sobre una situación económica globalmente considerada y el impuesto Especial es el que recae sobre el elemento de esa situación económica.

*Al primero se le llama también impuesto sintético y al segundo, impuesto analítico.*

**f) Con Fines fiscales y con Fines extrafiscales:** Los impuestos con Fines fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos. Los impuestos con Fines extrafiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudarlos ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico. En México es criticable el establecimiento de impuestos con fines exclusivamente extrafiscales, pues como ya hemos dicho de las características esenciales del impuesto, derivadas de la Constitución Política de nuestro País, es que se decreten para satisfacer el Presupuesto de Egresos, es decir, la Constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del Presupuesto de Egresos.

**g) Alcabalatorios:** Los impuestos Alcabalatorios son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o, inclusive, dentro de una misma entidad. Las principales formas de impuestos alcabalatorios son los siguientes: Impuestos al tránsito, que gravan el simple paso de las mercancías por el territorio de una entidad, viniendo de otra y destinada a una tercera. Impuestos de circulación, son los que gravan la simple circulación de la mercancía en una misma entidad. Impuestos de extradiación, que

gravan la salida de un producto de una entidad, con destino a otra o al extranjero, impuesto de introducción. que gravan la entrada de mercancías a una entidad proveniente de otra o del extranjero. Impuestos diferenciales, son los que gravan la entrada o salida de productos, con cuotas distintas a las establecidas respecto a los productos locales similares o a los que permanecen en el interior para su consumo.

### **CAPITULO III. MARCO JURÍDICO**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO II DE LOS MEXICANOS**

**ARTICULO 31**

**SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:**

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**TITULO I**

Disposiciones Generales

*Sujetos del impuesto*

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Ver: CFF 1, 6. LIAC 1. LIVA 1.

*I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*

Ver: CFF 8, 9.

*II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.*

Ver: LISR 2, 4, 15 *perùtimo pfo.*

*III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.*

Ver: LISR 144 a 162.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

*Sujetos y objeto del impuesto*

Artículo 1o.- *Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

Ver: CFF 6; 8.

Actividades gravadas

*I.- Enajenen bienes.*

Ver: LIVA 8 al 12. CFF 14.

*II.- Presten servicios independientes.*

Ver: LIVA 14 al 18.

*III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*

Ver: LIVA 19 al 23.

*IV.- Importen bienes o servicios.*

Ver: LIVA 24 al 28.

*Tasa general del 15%*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO IV. INTENCIÓN DEL LEGISLADOR**

En la exposición de motivos el legislador estableció la figura de la Compensación *como una forma de cubrir las obligaciones fiscales y de esta manera, el Estado no se vería limitado en tiempo para cobrar sus impuestos. En efecto, como se mencionó al inicio de esta tesis, la Compensación supone que el Estado tiene la personalidad de acreedor y deudor al mismo tiempo frente a los particulares, y viceversa.*

Consiste en que si un particular tiene un saldo a favor reflejado en declaración de pago de cualquier periodo o ejercicio, dicho saldo a favor lo puede utilizar para cubrir su obligación frente al Estado en pagar impuesto de la misma naturaleza o de otra, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por el propio Estado en lo que se denomina la "Resolución Miscelánea Fiscal"; es decir, el legislador creó esta figura con objeto de que los particulares no estuvieran supeditados al concepto de liquidez y cubrieran en forma oportuna sus obligaciones, a este tipo de Compensación se le llama "a petición de parte".

Otra variante de la Compensación es la de oficio, también creada por el legislador, colocando al Estado en forma ventajosa de cobrar de una manera expedita el crédito que tuviere un particular a su cargo.

Para una mejor comprensión de este concepto, únicamente debemos contemplar lo preceptuado por el Artículo 23 del Código Tributario, que le da facultades al Estado de cobrar y hacer efectivo el saldo a favor que manifestare cualquier contribuyente, para hacer cumplir una obligación que el mismo particular tiene frente al Estado.

Debemos resaltar que el legislador colocó en posición ventajosa al Estado ya que este puede cobrar cualquier saldo a favor manifestado por los contribuyentes contra

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cualquier impuesto que adeudaren, no estableciendo regla alguna para este tipo de *Compensaciones "de oficio"*.

En cuanto a la figura de la Devolución esta fue magnificada y atribuida por el Estado como un beneficio para los particulares, no siendo este un beneficio tal y como lo percibe el Estado ya que la Devolución de impuestos consiste en aquellos pagados en forma excesiva o bien, indebida y que el Estado de una u otra forma ya se financió con estos recursos hasta llegado el momento en que deba de devolverlos a quien tiene derecho a ello.

## **CAPITULO V. COMPENSACIONES**

### **5.1 DEFINICIÓN**

La Compensación es en nuestro sistema jurídico un medio de extinguir las obligaciones: de acuerdo a lo establecido en el artículo 2185 del Código Civil del Distrito Federal, tiene lugar la Compensación cuando dos personas reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocamente y por su propio derecho. Esta institución, trasladada al Derecho Fiscal, permite que el Código Fiscal de la Federación establezca que procede la Compensación cuando se trate de obligaciones fiscales de personas de derecho privado y de crédito de ellas en contra del fisco federal, siempre que dichas obligaciones y créditos se hayan originado por la aplicación de leyes tributarias y se satisfagan los mismos requisitos del derecho común para su realización.

Los presupuestos que deben darse para que proceda la Compensación, se derivan del principio de que la Compensación debe procurar a las partes el equivalente de un pago y son las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1.- Reciprocidad y propio derecho.** Es necesario que los acreedores y deudores lo sean por propio derecho y obligación propia.

**2.- Principalidad de obligaciones.** Los créditos compensables deben ser principales y no accesorios o dependientes.

**3.- Fungibilidad.** El principio de los créditos fiscales compensables debe ser el sentido de que los mismos sean en dinero; no creemos que cuando la prestación a cargo del deudor fiscal sea en especie, pueda compensarse por el interés que tiene el Estado en recibir precisamente los bienes en especie.

**4.- Liquidez.** Los créditos fiscales deben ser líquidos. La doctrina considera como deuda líquida a aquella cuya cuantía esté perfectamente determinada o que pueda determinarse sin más que una sencilla operación aritmética.

**5.- Exigibilidad y firmeza.** Los créditos compensables deben ser exigibles y no estar sujetos a una controversia para poder ser exigible.

**6.- Procedencia.** El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación exige que ambos créditos procedan de la aplicación de leyes tributarias.

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal, se entiende que la Compensación puede ser de dos tipos:**

**1.- Compensación de oficio,** que es la efectuada por las autoridades fiscales.

**2.- Compensación realizada por el propio contribuyente.**

Al igual que en el caso de la Devolución de cantidades pagadas indebidamente, se considera pertinente que sea el contribuyente quien solicite a la autoridad para que ésta le compense sus créditos fiscales, solicitud que deberá realizarse por escrito a través de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**declaraciones respectivas o por simple escrito dirigido a las autoridades competentes, es decir, que exista una manifestación de voluntad escrita, ya que de otra forma el Estado autoritaria y arbitrariamente está cobrando lo que le es debido.**

**El monto de las cantidades a Compensar se actualizarán conforme a lo previsto por el artículo 17-A del propio Código. Dicha actualización procederá desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, o en su caso, se presentó la declaración que tenga el saldo a favor.**

**Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando el contribuyente efectúe la Compensación de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, invariablemente deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora.**

**Ahora bien, en estos casos existe la obligación a cargo de los contribuyentes que compensen cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros: presentar un aviso de Compensación dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Compensación se efectúe.**

**A partir de 1996 se incluye en el Código Fiscal de la Federación una disposición que permite que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán Compensar cualquier Impuesto Federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que resulte a su cargo contra el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, excepto el que se cause respecto de operaciones de comercio exterior. Para este efecto deberán cumplirse las reglas que en su oportunidad emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la regla 22 de la Resolución miscelánea 95/96, ya se establecen las reglas para que quienes dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales puedan Compensar contra el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado que tengan a su favor.**

En el mismo artículo 23 se insiste en el hecho de que el contribuyente sólo podrá *Compensar contribuciones diferentes (impuestos con derechos o aportaciones de seguridad social, distintos impuestos, distintos derechos o la combinación de los anteriores)*, previa autorización de las autoridades administradoras de la Secretaría.

El artículo 23 del Código Fiscal concibe que las autoridades fiscales compensen de oficio saldos a favor de los contribuyentes, cuando con motivo de una Resolución negativa a los intereses del contribuyente, generen el pago de créditos fiscales por adeudo propio o por retención a terceros; siendo ya de por sí grave lo anterior, el mismo dispositivo faculta a las autoridades fiscales para Compensar de oficio dichos saldos a favor, aun cuando el contribuyente hubiere o no solicitado la Devolución de las multicitadas cantidades a su favor, estableciendo como único requisito que la Compensación de oficio se notifique personalmente al contribuyente.

#### **Definición General:**

Al hablar de Compensaciones se incluyen los siguientes términos: Salarios, jornales, sueldos, viáticos, beneficios (servicio de comedor, planes de retiro privados, etc.). Incentivos (premios, gratificaciones, etc.) Estos incentivos se integran en el sistema de recompensas y castigos mediante el que la organización busca direccionar las acciones de quienes en ellas trabajan.

La gerencia necesita instituir un sistema de recompensas y castigos para reforzar el deseo en los empleados a realizar las tareas primordiales de la organización así como para desalentar conductas y actitudes que puedan perjudicar sus resultados.

#### **Concepto de Compensación Fiscal.**

Se conoce como Compensación al derecho que tienen los contribuyentes de poder disminuir los saldos a su favor de contribuciones federales, contra las cantidades que a su

TERMINA CON  
FALLA DE ORIGEN

vez tengan obligación de pagar al fisco federal, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Los saldos a favor que se compensen podrán actualizarse desde el mes en que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta el mes en que se efectúe la Compensación. La autoridad fiscal podrá Compensar de oficio las cantidades de saldos a favor de los contribuyentes tengan derecho a recibir por cualquier concepto, aun en el caso de que la Devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que dichos contribuyentes estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la Compensación. Cuando hubieran compensado cantidades y no procediera, se causarán recargos de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades compensadas indebidamente, las cuales también se actualizarán por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la Compensación hasta aquél en que se pague el monto de la Compensación indebidamente realizada.

También se podrán Compensar los créditos y las deudas entre la Federación, por una parte y los Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra. Tratándose de la Compensación con Estados y Municipios, se requerirá previo acuerdo entre éstos.

No se podrán Compensar las cantidades cuya Devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas. Para actualizar los saldos a favor de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, se multiplicará el saldo a favor que se pretende compensar, por el factor de actualización que se obtendrá con la siguiente operación:

TIENE CON  
FALLA DE ORIGEN

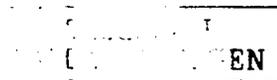
*INPC del mes anterior al que se realice la compensación / INPC del mes anterior al que se presentó la declaración que contiene el saldo a favor.*

Debemos mencionar que la Compensación procede en tratándose de impuestos de la misma naturaleza, o bien que si son de diversa naturaleza reúnan los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante Reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal ), por ejemplo:

**Contribuyentes que dictaminen estados financieros.-** en este caso y de acuerdo a los términos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, podrán Compensar cualquier Impuesto Federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior y mientras se cumplan con lo siguiente:

1. Que el saldo a cargo sea determinado en la declaración del ejercicio.
2. Que se presente aviso de Compensación dentro de los plazos correspondientes, una vez que se haya presentado la declaración en que se efectuó la Compensación, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, o ante la Administración de Grandes Contribuyentes o la Central de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por medio de la forma 41, anexos 1 y 3 de la forma 32, los medios magnéticos donde se incluya la relación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen por lo menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la información de la totalidad de sus clientes de exportación, exceptuando a las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros.

Si efectuada la Compensación resulta un remanente del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitar la Devolución siempre que la Compensación o solicitud de Devolución, se efectúe dentro de los plazos establecidos. Por ejemplo tratándose de contribuyentes que no se encuentren obligados a realizar el ajuste correspondiente a los pagos provisionales del citado impuesto, el remanente se compensará a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio o por



el contrario, si se encuentran obligados a efectuar el ajuste a los pagos provisionales, el exceso podrá compensarse a más tardar en el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente resulte de declaraciones correspondientes a la primera mitad del ejercicio o en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente resulte de declaraciones correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

**Contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero.-** podrán Compensar los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta o contra el Impuesto al valor Agregado a su cargo, incluyendo accesorios siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: Que el saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado se haya determinado en pagos provisionales o en el ajuste correspondiente a dichos pagos. Que la Compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor, ya sea del pago provisional o del ajuste citado y a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para solicitar la Devolución de los saldos a favor. Si al efectuar la Compensación resulta un remanente del saldo a favor, éste se podrá Compensar o solicitar en Devolución cumpliendo con los plazos y requisitos señalados, en relación con aquellos contribuyentes que dictaminen estados financieros, sin que para los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero sea necesario el dictamen de estado financiero para efectos fiscales.

**Contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones.-** podrán Compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado o en el ajuste a los pagos provisionales de dicho impuesto, contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a su cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales o contra el Impuesto al Activo a su cargo en las citadas declaraciones. La compensación deberá efectuarse a más tardar en los plazos que establece el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para solicitar los saldos a favor, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. Si aún resultara saldo a favor se puede solicitar la Compensación o Devolución según los plazos indicados en Contribuyentes que dictaminen

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

estados financieros.

**Compensación de impuesto al activo a favor.-** cuando en un ejercicio los contribuyentes determinen *Impuesto al Activo del mismo ejercicio*, y hubieran pagado este último impuesto en cualquiera de los diez ejercicio inmediatos anteriores, dichos contribuyentes podrán solicitar la *Devolución de las cantidades actualizadas del Impuesto al Activo* que hubieran pagado en cualquiera de los diez ejercicios citados o podrán compensarlos.

## **5.2 PROCEDIMIENTO**

De acuerdo con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por *Compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.*

Y a continuación esbozaremos como se realiza el pago de contribuciones mediante la *Compensación*:

Se debe anotar en el renglón "*Cantidad a Compensar Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo o Impuesto Especial sobre Producción y Servicio*" de las declaraciones de pagos provisionales o en la declaración anual, la cantidad del saldo a favor que aplica en *Compensación*, según el tipo de impuesto.

Cuando se ha efectuado la *Compensación* y aún hubiera remanente de saldo a favor; éste se podrá *Compensar* en declaraciones posteriores. Para presentar el aviso de

**Compensación en saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado debe llenarse la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" por triplicado, acompañada por los anexos de la forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" y el Anexo I "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores".**

**Si la empresa tiene operaciones de comercio exterior, entonces sustituirá el Anexo I por el Anexo II "Relación de operaciones de comercio exterior".**

**En el caso de recuperar el Impuesto al Activo de ejercicios anteriores debe llenarse la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" por triplicado, acompañada por los anexos de la forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" y el Anexo III "Relación de Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de Devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo".**

**Por otro lado y de acuerdo al tipo de aviso de Compensación que se trate, se deberá acompañar la documentación indicada al reverso de la forma fiscal 41. Los documentos y declaraciones que en su caso se acompañen deberán presentarse en copias fotostáticas (tres tantos de cada uno). Los contribuyentes que presentan declaraciones a través de medios electrónicos sólo deberán indicar el número de folio asignado en el acuse de recibo de las declaraciones anuales o provisionales presentadas a través de esos medios.**

**En caso de que el aviso lo presente el Representante legal del contribuyente o tratándose de persona moral, se deberá anexar el Poder notarial (Poder general para actos de dominio, Poder general para actos de administración o Poder especial otorgado para tal fin) que acredite su personalidad como tal. El aviso debe presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la presentación de la declaración en que se efectuó la Compensación correspondiente. Y se presentará en los Módulos de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondientes.**

**En caso de que el aviso y la documentación estén correctos se emitirá por parte de la Administración Local de Recaudación respectiva, comunicado de Compensación**

registrada. Si la documentación no cubrió los requisitos solicitados, la autoridad requerirá documentos, a efecto de verificar la procedencia de la Compensación. Si el aviso y la documentación son incorrectos, se emitirá oficio resolutivo comunicando la improcedencia de la Compensación.

**La Compensación no procederá respecto de:**

- 1. Cantidades cuya Devolución se haya solicitado.**
- 2. Prescripción del derecho para compensarlas.**
- 3. Impuestos no compensables entre sí.**

De no presentarse el aviso la autoridad sancionará el incumplimiento y requerirá la presentación del mismo.

Si la Compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos y multa en los términos de los artículos 21 y 76 del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se aplicó la Compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la Compensación indebidamente efectuada.

La copia de la forma fiscal 41 y anexos correspondientes deberán conservarse como comprobante de la realización del trámite.

**Para finalizar, la Compensación se presentará de acuerdo a los siguientes plazos:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

### 5.3 REGLAS PARA COMPENSAR IMPUESTOS

Como ya mencionamos en la definición de la Compensación que es una figura jurídica del derecho civil aplicable a la materia tributaria. Para lo cual nos apoyamos en el Código Civil Federal en su artículo 2185 donde nos dice que "tiene lugar la Compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho." Debemos recordar y tener muy en cuenta que la Compensación no es una forma de pago sino una forma de extinción de la obligación. Y que para efectos tributarios, esta condicionante se da cuando el particular tiene una deuda fiscal, pero simultáneamente cuenta con una contribución a su favor.

En el artículo 2186 del propio Código se establece que el efecto de la Compensación es *extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.*"

Como se puede apreciar en este artículo, en la Compensación la deuda menor desaparece, quedando expedito el derecho del acreedor a cobrar la diferencia. Si las dos deudas fueran iguales, ambas quedarán totalmente extinguidas. Ahora bien hablando en

**materia tributaria se pueden presentar dos escenarios: uno, que el contribuyente quede al final de la Compensación con un saldo a cargo, el cual debe ser liquidado, y dos, que le siga quedando un saldo a favor, el cual podrá ser sujeto a Compensaciones posteriores hasta agotarlo o solicitar su Devolución, cumpliendo con los requisitos que para cada caso en particular establezca la autoridad.**

**Al tramitar la Compensación de los impuestos es muy importante que observemos los siguientes puntos:**

**1. Verificar que en caso de Compensación de saldos a favor contra saldos en cargo, sean cubiertos sus accesorios, no perdiendo de vista que no se causaran recargos cuando el saldo favorable se haya originado con anterioridad a la exigibilidad de pago y hasta por el importe de dicho saldo a favor. (Art 9 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación)**

**2. Revisar que en caso de saldos a favor, la empresa los esté compensando, cuando proceda, contra impuestos por pagar por adeudo propio o por retención a terceros siempre que ambos deriven de una misma contribución ( excepto Impuesto al Valor Agregado ) y se presente el aviso correspondiente ( Art. 23 Reglamento del Código Fiscal de la Federación).**

**3. Verificar que en caso de Compensación de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado contra otras contribuciones, así como del Impuesto al Activo por recuperar contra el Impuesto Sobre la Renta, y otros casos aplicables se hayan cumplido los requisitos establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ( Art. 23 del CFF y Reglas aplicables de la resolución Miscelánea Fiscal.)**

**En el artículo 23 del Código Fiscal Federal se establecen los parámetros para la Compensación de las cantidades a favor, cuando se deriven de una misma contribución y cuando se efectúe entre contribuciones distintas.**

**En el primer párrafo se prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por Compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas *deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Señalando como requisitos que las cantidades se actualicen y que se presente el aviso de Compensación en tiempo y forma.*

En el segundo párrafo, primera oración de este mismo artículo, se establece la *posibilidad para el contribuyente de Compensar cantidades que tenga a su favor contra contribuciones a su cargo, cuando no deriven de la misma contribución, cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.*

Dichos requisitos están contenidos en la regla 2.2.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, según publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Mayo de 2002, y en resumen son los siguientes:

**Regla 2.2.10.-** Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código Fiscal Federal, los contribuyentes de los sectores agrícolas podrán Compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y en el ajuste del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los pagos provisionales, contra el Impuesto Activo o contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, incluyendo sus accesorios.

Para ello, será necesario que dicha Compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determine el saldo a favor, o de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél en el que se hubiere manifestado el saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y, a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para solicitar la Devolución de los saldos a favor y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

Si efectuada la Compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá, Compensarse en las declaraciones posteriores o solicitarse su Devolución, siempre que la Compensación o la solicitud de Devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

A. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente del saldo a favor podrá Compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

B. Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar:

1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste a los pagos provisionales.

2. En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y en el ajuste del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los pagos provisionales, cuya Compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5º, fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para los efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio. Los

**contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la Devolución de dichas cantidades.**

Como se puede apreciar, la Resolución Miscelánea es más específica, pues señala que los saldos a favor deben derivar de los pagos provisionales y de su ajuste del Impuesto al Valor Agregado, y que se deben Compensar contra el Impuesto al Activo o contra el Impuesto Sobre la Renta.

Además, delimita a los contribuyentes que pueden hacer este tipo de operación, dejando esta posibilidad para los que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales o los que se dediquen a actividades industriales.

Continuando con el análisis de este segundo párrafo, en la segunda oración se da un beneficio a los contribuyentes que se encuentran dictaminados para efectos fiscales, pues señala específicamente que estos contribuyentes podrán Compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior.

Este segundo párrafo concluye diciendo que se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

**Estos requisitos están contemplados en la regla 2.2.11, y a continuación se resumen:**

**Regla 2.2.11.-** Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán Compensar el saldo a favor que tenga en cualquier impuesto federal, contra el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo o el Impuesto al Valor Agregado a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de Compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9 de esta Resolución, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de

sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que presenten al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedores, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previstas en este rubro.

Si efectuada la Compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá Compensarse en declaraciones posteriores o solicitar su Devolución, siempre que la Compensación o la solicitud de Devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:

a) Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.

b) Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar:

1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste a los pagos provisionales.

2. En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente del saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.

En el recibo deberá coincidir con el manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.

TESTIGO  
FALLA DE ORIGEN

El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.

Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1 y con el asentado en la identificación oficial, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales.

Esta regla termina haciendo una aclaración, en el sentido de que si el saldo a favor que se pretende Compensar se deriva de Impuesto Sobre la Renta o del Impuesto al Activo, debe observarse que dicho saldo no se encuentre en los supuestos del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, por los cuales no se puede solicitar la Devolución y, en consecuencia, sería improcedente su Compensación.

El primer comentario que tenemos que hacer, es que la Resolución Miscelánea tiene un alcance mayor que el propio Código Fiscal Federal, pues señala que el saldo a favor se debe Compensar contra el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio a su cargo, manifestado en la misma declaración en donde se determinó el saldo a favor.

Nuestras autoridades hacendarias deben estar conscientes de la situación económica tan difícil por la que atraviesan todas las empresas del país, en donde han visto disminuidas sus ventas y se encuentran con poca liquidez para hacer frente a sus obligaciones. Este mecanismo de la Compensación sería muy importante para ambas partes, si se permitiera Compensar cualquier saldo a favor contra cualquier impuesto a cargo ya que al contribuyente le permitiría cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma y a la autoridad le facilitaría saldar las deudas recíprocas; pues esto le ocasiona más trámites administrativos. Frecuentemente se origina con esto más trámites para ambas partes y en ocasiones el particular tiene que recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos y esto le ocasiona más gastos y pérdida de tiempo, en virtud de que la Resolución Miscelánea Fiscal es un documento de facilidades y derechos del particular, explicando pasos procedimentales, más no de imponer obligaciones que conllevan a una sanción pecuniaria.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Creemos, pues, que ahora que se habla nuevamente de simplificación administrativa, uno de los primeros pasos que se deben dar es permitir la Compensación de los saldos a favor, sin importar cómo se generaron las deudas, pues en última instancia se tienen bien identificados a los deudores y acreedores recíprocos.

Para tener más claro el como debemos guiarnos al momento de hacer una Compensación o una Devolución, nos permitimos poner en esta tesis de forma textual las reglas publicadas en la Miscelánea Fiscal publicada el 30 de mayo de 2002.

## **MISCELANEA FISCAL. MODIFICACIONES EN LAS REGLAS DE COMPENSACION.**

### **Capítulo 2.2.- Devoluciones y Compensaciones**

**2.2.1.-** Para efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen para el pago de sus contribuciones, podrán aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo. En este último caso, deberán presentar ante la Tesorería de la federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado original correspondiente para que se tramite el pago correspondiente, así como copia del documento que se acredite la presentación legal del promoverte.

**2.2.2.-** Para los efectos de los artículos 22 y 23 del Código, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la Devolución o efectúan la Compensación del saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, marcando el recuadro respectivo en las formas fiscales 6 u 8.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá *variarse una vez que se haya señalado en el formulario correspondiente.*

Cuando se opte por la Devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, *la forma oficial de declaración deberá contener el número de cuenta bancaria para transferencia electrónica de conformidad con las disposiciones reguladas por el Banco de México en sistemas de pago, así como la denominación de la Institución de Crédito, para que, en su caso, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta.*

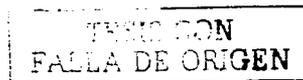
**2.2.3.-** Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los *contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado solicitarán la Devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los Anexos respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.*

*Opcionalmente, estos mismo contribuyentes podrán presentar, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 4, inciso b) del Anexo de esta Resolución que tengan la infamación de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.*

*En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma 32, salvo del Anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro I "determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado", y la firma del contribuyente o su representante legal.*

*No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de Devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del Código, y el Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro I "determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado", y la firma del contribuyente o su representante legal.*

*Las solicitudes de Devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal*



de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o en la Administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los anexos correspondientes, incluyendo el documento que se acredite la personalidad del promoverte.

**2.2.4.-** Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las administraciones locales de recaudación que se encuentren en la circunscripción de las Administraciones Metropolitanas del Distrito Federal, en la Administración Local de recaudación de Naucalpan, en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o en la Administración Local de Grandes contribuyentes de Naucalpan, según corresponda, el monto de la Devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

B. En las demás administraciones locales de recaudación o de grandes contribuyentes, el monto de la Devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de la solicitud correspondiente mediante escrito libre.

**2.2.5.-** Para los efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, las autoridades fiscales no requerirán que se garantice el monto de las Devoluciones solicitadas, en los siguientes supuestos:

A. Personas físicas que soliciten la Devolución del saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta en la declaración del ejercicio, por un monto igual o inferior a los 28 mil pesos.

B. Personas físicas o morales que han estado inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes por 3 o más años y que cumplan el requisito establecido en el rubro A de la regla 2.1.12 de la presente Resolución.

EXHIBICION  
ORIGEN

Tratándose de escisión de sociedades, la escindida podrá tener por cumplido el requisito del periodo de inscripción a que se refiere este rubro, cuando a la fecha en que se solicite la Devolución, el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad escíndete tenga 3 o más años de presentado.

C. Residentes en el extranjero, respecto de beneficios otorgados en los tratados internacionales.

2.2.6.- Para los efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, el aviso de inversiones deberá presentarse mediante escrito libre ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente. Ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes contribuyentes, según se trate, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se clasifique y relacione la información por tipo de inversión y bien, de conformidad con los artículos 38 a 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se asigne el valor total de cada tipo de inversión.

2.2.7.- Para los efectos de los artículos 22, cuarto párrafo y 141, fracción I del Código, se consideran formas de garantía financiera equivalente al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constitutivo a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

Asimismo, los contribuyentes podrán garantizar el monto de la Devolución con el depósito en cuentas de garantía del interés fiscal de la Devolución que se haya solicitado. Para ello, los contribuyentes presentarán un escrito solicitado que dicha Devolución quede como garantía del interés fiscal.

La Tesorería de la Federación autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar cuentas de garantía del interés fiscal o fideicomiso de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**2.2.8.-** Para los efectos del artículo 22, séptimo párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúen conjuntamente con la Devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismo ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la administración Local de Grandes Contribuyentes, según corresponda, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de Devolución y de la resolución respectiva.

**2.2.9.-** Para efectos del artículo 23 del Código, el aviso de Compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada de los Anexos 1, 2 y 3 de la forma oficial 32, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyente o ante la Administración Central de grandes contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

**2.2.10.-** Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes de los sectores agrícolas podrán Compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y en el ajuste del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los pagos provisionales, contra el Impuesto al Activo o contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, incluyendo sus

IMPORTE CON  
VALOR DE ORIGEN

accesorios.

**Para ello, será necesario que dicha Compensación se efectúe a partir de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél al que se referirá la declaración en la que se determine el saldo a favor, o de la declaración correspondiente al mes o periodo inmediato siguiente a aquél en el que se hubiere manifestado el saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y, a más tardar en los plazos previstos en el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para solicitar la Devolución de los saldos a favor y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos, no será necesarios que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.**

**Si efectuada la Compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá, Compensarse en las declaraciones posteriores o solicitarse su Devolución, siempre que la Compensación o la solicitud de Devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:**

**A. Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5°, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente del saldo a favor podrá Compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio.**

**B. Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5°, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar:**

**1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al periodo de ajuste a los pagos provisionales.**

**2. En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos**

CON  
ORIGEN

**provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.**

**Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y en el ajuste del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los pagos provisionales, cuya Compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5º, fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para los efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio. Los contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la Devolución de dichas cantidades.**

**2.2.11.- Para los efectos del artículo 23, segundo párrafo, del Código, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán Compensar el saldo a favor que tenga en cualquier impuesto federal, contra el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo o el Impuesto al Valor Agregado a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del ejercicio.**

**Para los efectos del párrafo anterior, deberán presentar el aviso de Compensación a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del Código en los términos señalados en la regla 2.2.9 de esta Resolución, junto con medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que presenten al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedores, prestador de servicios, arrendador o cliente. Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación previstas en este rubro.**

**Si efectuada la Compensación a que se refiere esta regla resulta un remanente del saldo a favor, éste podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitar su Devolución, siempre que la Compensación o la solicitud de Devolución, según se trate, se efectúe dentro de los siguientes plazos:**

a) **Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio. ( 31 enero).**

b) **Tratándose de contribuyentes que estén obligados a efectuar el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, de conformidad con el artículo 5º, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el remanente de saldo a favor podrá Compensarse a más tardar:**

1. **En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio, cuando el remanente de saldo a favor resulte en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al período de ajuste a los pagos provisionales. ( Julio provisional ).**

2. **En el mes siguiente al del cierre del ejercicio, cuando el remanente del saldo a favor resulte por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio. ( 31 de Enero ).**

**En el recibo deberá coincidir con el manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.**

3. **El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario (no celulares) siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1, y con el asentado en la identificación oficial.**

4. **Contrato de arrendamiento, que coincida con el domicilio manifestado en el Formato R-1 y con el asentado en la identificación oficial, acompañado del último recibo de pago de renta que reúna requisitos fiscales.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **5.4 IMPUESTOS OBJETO DE COMPENSACIÓN**

Los impuestos están sujetos a la Compensación o Devolución, dependiendo del impuesto, en este caso analizaremos los impuestos que estén sujetos a Compensación. Y dentro de ellos se encuentran: **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** e **Impuesto al Activo (IA)**.

En el caso del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)** se efectuará según el Artículo 23 del *Código Fiscal Federal*, donde se señala que las personas físicas o morales que determinen saldo a favor en la declaración anual, sin que hayan solicitado la Devolución del mismo, podrán efectuar el trámite de Compensación; dando a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la Devolución o efectúan la Compensación del saldo a favor en el **Impuesto Sobre la Renta** correspondiente al ejercicio fiscal de 2001, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 6 u 8.

En el supuesto de Compensación del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, podrán Compensar los contribuyentes que se encuentren en los siguientes términos; Los contribuyentes que dictaminen estados financieros; en este caso y de acuerdo a los términos establecidos por el *Código Fiscal de la Federación*, podrán Compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior. Los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero; podrán Compensar los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado contra el **Impuesto Sobre la Renta** o contra el **Impuesto al Activo** a su cargo, incluyendo accesorios. Los contribuyentes que realizan actividades de maquila y de exportaciones; podrán Compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado o en el ajuste a los pagos provisionales de dicho impuesto, contra el **Impuesto Sobre la Renta** que resulte a su

cargo o las retenciones efectuadas a terceros en las declaraciones de pagos provisionales o *contra el impuesto al activo a su cargo en las citadas declaraciones. La Compensación deberá efectuarse a más tardar en los plazos que establece el artículo 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para solicitar los saldos a favor en Devolución, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. Si aún resultara saldo a favor se puede solicitar la Compensación o Devolución según los plazos indicados en Contribuyentes que dictaminen estados financieros.*

Los contribuyentes que efectúen la **Compensación de Impuesto al Activo** a favor en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán **Compensar las cantidades actualizadas conforme a lo previsto por el Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo. A excepción de la regla general, es decir, de actualizar las cantidades a favor de conformidad con el diverso 17-A del Código Fiscal de la Federación, estas cantidades se actualizan desde el sexto mes de la primera mitad del ejercicio en que el Impuesto al Activo superó al Impuesto Sobre la Renta, hasta el sexto mes de la primera mitad del ejercicio en que el Impuesto Sobre la Renta superó al Impuesto al Activo.**

## **5.5 REQUISITOS**

En los **AVISOS DE COMPENSACIÓN**, existen muchos y numerosos requisitos, que son esenciales para la tramitación de las **Compensaciones ya sean de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo ó Impuesto al Activo de ejercicios anteriores. Como por ejemplo mencionaremos los siguientes:**

1. Aviso de Compensación de saldos a favor en el impuesto sobre la renta

**Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10**

2. Aviso de compensación de impuesto al valor agregado contra impuestos distintos (impuesto al activo o impuesto sobre la renta o retenciones del mismo efectuadas a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

terceros) (sector agrícola y ganadero)

**Fundamento legal:** CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.8, 2.2.10.

**3. Aviso de compensación de impuesto al valor agregado contra impuestos distintos (impuesto al activo o impuesto sobre la renta o retenciones de I.S.R). Declaración de pago provisional**

**Fundamento legal:** CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.9, 2.2.10.

**4. Aviso de compensación de impuestos federales contra impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado (declaración anual)**

**Fundamento legal:** CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10 Y 2.2.11

**5. Aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al activo**

**Fundamento legal:** CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10.

**6. Aviso de compensación del impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores**

**Fundamento legal:** CFF 23; RCFF 13; RMF 2.2.10, 4.8 Y 4.11.

En todos estos avisos existen numerosos requisitos, como pueden ser Declaraciones anuales, Declaraciones normales, Declaraciones provisionales, Anexos, Formas, etc. que tienen en común, y enumerarlas todas dentro de cada uno de ellos hace que sea más complejo y extenso, por ello clasificaremos los requisitos resumiéndolos en:

**1. Requisitos Generales**

**2. Requisitos Especiales**

Dentro de los requisitos **Generales** podemos encontrar los siguientes:

Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado)

Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, de pago provisional con sello original de institución bancaria y tres fotocopias donde resulte el saldo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a favor, normal o complementaria, según sea el caso (original para cotejo) o en su caso, *indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo) .*

Si se Compensa más de un saldo a favor del mismo impuesto por cada uno de los saldos a favor manifestados: *declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso de pago provisional, con sello original de la institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo (original para cotejo); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).*

*Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se aplicó la Compensación (original para cotejo). Copia certificada y fotocopia del testimonio del acta constitutiva. En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso (copia certificada para cotejo). Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal, en su caso. (original para cotejo)*

Tratándose de aplicación (es) del remanente del saldo a favor, únicamente:

**Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado)**

*Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en la que se efectuó la Compensación (original para cotejo) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo). Original y tres fotocopias de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" anterior. (original para cotejo)*

Dentro de los requisitos **Especiales** podemos encontrar para Impuesto Sobre la Renta, **Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo** como son los siguientes:

**Impuesto sobre la Renta (ISR).**

**Forma fiscal 41 "Aviso de compensación" (triplicado)**

Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor (original para cotejo); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Original y tres fotocopias de las constancias de percepciones y retenciones y en su caso de los estados de cuenta bancarios en que consten tales retenciones. (original para cotejo).

**Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

En los avisos de Compensación de impuesto al valor agregado contra impuestos distintos (impuesto al activo o impuesto sobre la renta o retenciones del mismo efectuadas a terceros) (sector agrícola y ganadero)

**Forma fiscal 41 "Aviso de compensación" (triplicado)**

Anexo 1 de la forma fiscal 32 "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o anexo 2 de la misma forma fiscal "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado).

Y en los aviso de Compensación de impuesto al valor agregado contra impuestos distintos (impuesto al activo o impuesto sobre la renta o retenciones de Impuesto Sobre la

**Renta). Declaración de pago provisional**

**Forma fiscal 41 "Aviso de compensación" (triplicado).**

Anexo 1 de la forma fiscal 32 deberá presentarse únicamente con la información relativa al recuadro 1 "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado" y estar firmado por el contribuyente o su representante legal. Medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 95% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1.

**Impuesto al Activo (IMPAC).**

**Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado)**

**Declaración del ejercicio declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso con sello original de institución bancaria y tres fotocopias en donde se manifestó el saldo a favor (original para cotejo); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).**

**Impuesto al Activo de Ejercicios Anteriores (IMPAC).**

**Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado)**

**Anexo 3 de la forma fiscal 32 "Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de Devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo"(triplicado).**

**Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso y tres copias con sello original de institución bancaria en la que se efectuó la Compensación (original para cotejo); o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación**

TF SIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).

**Declaración con sello original y tres fotocopias** donde el importe del sobre la renta supera al importe correspondiente al impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio (original para cotejo) o en su caso, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo).

**Original y tres fotocopias** Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso de los pagos provisionales. (original para cotejo) correspondientes a las declaraciones donde se deriva el impuesto al activo a recuperar

**También existen los Aviso de Compensación de impuestos federales contra impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado (declaración anual)**

**Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (triplicado)**

Anexo 1 de la forma fiscal 32 "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o anexo 2 de la misma forma fiscal "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado).

**Declaración normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso del ejercicio.**

El aviso debe presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la presentación de la declaración en que se efectuó la Compensación correspondiente.

En caso de que el aviso y la documentación estén correctos se recibirá comunicado de Compensación registrada. Si la documentación no cubrió los requisitos solicitados, la autoridad requerirá documentos, a efecto de verificar la procedencia de la Compensación. Si el aviso y la documentación son incorrectos, se emitirá oficio resolutivo comunicando la improcedencia de la Compensación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Si la Compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos y multa en los términos de los artículos 21 y 76 Fracción II del Código Fiscal de la Federación sobre las cantidades Compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se aplicó la Compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la Compensación indebidamente efectuada.**

**La copia de la forma fiscal 41 y anexos correspondientes deberán conservarse como comprobante de la realización del trámite.**

**En resumen, se puede Compensar las cantidades a favor, como se menciona en los siguientes puntos:**

**a) Contra adeudos propios o por retención a terceros siempre que ambas deriven de la misma contribución ( excepto Impuesto al Valor Agregado ), incluyendo sus accesorios.**

**b) Impuesto al Valor Agregado a favor en pagos provisionales contra Impuesto al Activo o Impuesto Sobre la Renta en pagos provisionales a su cargo o retenciones a terceros, incluyendo accesorios.**

**c) Cualquier contribución federal ( Impuesto al Activo )contra Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Valor Agregado, determinados en la misma declaración anual.**

**1. Requisitos para posibilidad a)**

- Aviso de Compensación dentro de los 5 días siguientes**
- Posibilidad de seguir Compensando o solicitar Devolución**

**2 Requisitos para Compensar posibilidad b)**

- Contribuyentes dictaminados y los dedicados a actividades industriales**
- Se efectúe a partir de la declaración correspondiente al periodo inmediato siguiente al del saldo a favor**
- Aviso de Compensación dentro de los 5 días siguientes**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- Medios magnéticos con el 95% de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y el 100% de clientes de exportación
- Si queda remanente seguir Compensando en declaraciones posteriores (incluso de años siguientes) o solicitar Devolución hasta la declaración del ejercicio al que correspondan las Compensaciones

### 3. Requisitos para Compensar, posibilidad c)

- Que se haya dictaminado o vaya dictaminar el ejercicio donde se determinó el saldo a favor.
- En la misma declaración del ejercicio
- Aviso de Compensación dentro de los 5 días siguientes, con aviso para presentar dictamen fiscal.
- Remanente seguir Compensando o solicitar Devolución

Excepcionalmente se puede Compensar el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto Sobre la Renta, o la retención de este impuesto que se haya efectuado a otras personas, el Impuesto al Activo y los accesorios de estos impuestos. Los sectores agrícola y ganadero, podrán optar por Compensar las cantidades determinadas a favor del Impuesto al Valor Agregado contra cualquier impuesto federal que tengan a cargo, sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros.

Para realizar el trámite de la Compensación, se deben dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, o que la actividad sea industrial.

Que el trámite se realice a partir de la declaración correspondiente al mes siguiente a aquél al que se refiera la declaración en la que se determinó el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado.

Además se debe presentar en los módulos de recepción de trámites fiscales, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde se efectuó la Compensación, el aviso de Compensación (forma 41) con el anexo 1 en medios magnéticos de la forma 32, es decir, con los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de operaciones.

TRABAJE CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes que exporten, además de los requisitos señalados, deben presentar el anexo 2 de la forma 32, es decir, la relación de operaciones de comercio exterior. Si desean Compensar el Impuesto al Activo se presenta el anexo 3.

## **5.6 PLAZOS**

En cuanto a los trámites de las Compensaciones de los Impuestos Federales, así como nos apegamos a las reglas y a los requisitos, ahora debemos de observar los plazos que nos señalan las leyes respectivas para no perder el derecho de Compensarlos por este motivo.

Es por esto que tomaremos lo que en el Código Fiscal de la Federación nos ordena en su artículo 23, *cinco días hábiles siguientes a aquel en que la Compensación se haya efectuado.*"

En la miscelánea fiscal se ha modificado constantemente el procedimiento, los requisitos, los plazos, y demás seguimientos que sean necesarios para la Compensación de los Impuestos Federales, la regla 2.2.10 y 2.2.11 dice que los plazos de dicho procedimiento son los siguientes:

**A. Contribuyentes no obligados a efectuar ajuste al Impuesto al Valor Agregado**

El remanente podrá Compensarse a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio ( 31 de Enero ).

**B. Contribuyentes obligados a efectuar ajuste al Impuesto al Valor Agregado**

El remanente podrá Compensarse a más tardar:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1. En el mes siguiente al de la primera mitad del ejercicio ( pago provisional de Julio ), si el remanente derivó de pagos provisionales correspondientes al periodo del ajuste.**

**2. En el mes siguiente al de cierre del ejercicio ( 31 de Enero ), si el remanente del saldo a favor resulta por el ajuste a los pagos provisionales o en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio.**

**NOTA.-** Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado y en el ajuste del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los pagos provisionales, cuya Compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, deberán adicionarse al monto que se determine de conformidad con el artículo 5o., fracción I y sexto párrafo, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar, en su caso, el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, así como el impuesto del ejercicio. Los contribuyentes no podrán acreditar ni solicitar la Devolución de dichas cantidades.

Por otra parte se desprende también de la regla 2.2.9. publicada en la miscelánea fiscal, donde proporciona la tabla en la cual, de acuerdo con terminación del Registro Federal de Contribuyentes.; a otorgar de 1 a 5 días mas después de los previstos por el Código Fiscal Federal. Y a continuación se plasma la regla citada que a la letra dice:

**2.2.9.-** Para efectos de Compensación de saldos a favor se señalan las autoridades ante las que se deberá presentar el aviso correspondiente, forma oficial 41 y los anexos 1 y 2, tratándose de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado y anexo 3, cuando se trate de saldos a favor del Impuesto al Activo, de la forma 32.

Así mismo se establecen plazos para la presentación del aviso, en base al sexto dígito de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, quedando como sigue:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto día hábil siguiente
3 y 4	Séptimo día hábil siguiente
5 y 6	Octavo día hábil siguiente
7 y 8	Noveno día hábil siguiente
9 y 0	Décimo día hábil siguiente

## 5.7 TIPO DE COMPENSACIÓN

Las Compensaciones pueden ser de dos tipos: **De Oficio** y **a Petición de Parte**, esto quiere decir, que **De Oficio** es la aplicación que nos hace la autoridad fiscal de un crédito fiscal de cualquier tipo contra un saldo a favor del cual estamos solicitando su Devolución, y **a Petición de Parte** es que el contribuyente elige efectuar la Compensación y le da aviso a la autoridad, cumpliendo con el procedimiento, apegado a reglas, requisitos, y plazos, a continuación se detalla con mas precisión cada uno de ellos:

### 5.7.1 DE OFICIO

En lo referente a la **Compensación de Oficio** lo podemos encontrar en el penúltimo párrafo del artículo 23 del código fiscal de la federación el cual no viola la garantía de

equidad en materia tributaria, en cuanto establece esa figura extintiva de créditos fiscales.

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que no toda desigualdad de trato por la ley supone una trasgresión al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el cual contiene la garantía de equidad tributaria con que se debe cumplir toda ley fiscal, pues la violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.*

En el caso de la Compensación de Oficio, el artículo 23, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no viola la referida garantía por el hecho de condicionar a los contribuyentes que compensen saldos provenientes de diversa contribución, a los casos y requisitos fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que tratándose de la Compensación de Oficio que puede efectuar la autoridad hacendaria, no distingue entre cantidades derivadas de una misma o de distinta contribución. Dicha potestad constituye una expresión del ejercicio de la facultad económico-coactiva, pues se traduce en el cobro de un crédito exigible o firme mediante su Compensación contra cualquier cantidad que deba devolverse en concepto de pago indebido, conforme al numeral 22 del código invocado.

Ahora bien, de la exposición de motivos del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se adicionó un penúltimo párrafo al artículo 23 en comento, a fin de incluir la Compensación de Oficio, se desprende que en dicho apartado no se establece un tratamiento diferente para sujetos colocados en igualdad de circunstancias, ya que en ambos sujetos de la relación tributaria (fisco y contribuyente) se encuentran ubicados en situaciones objetivamente distintas.

En efecto, el hecho de que a las autoridades se les permita Compensar de Oficio sin la limitación consistente en que los saldos no provengan de contribuciones distintas, obedece la necesidad de agilizar la recaudación de los recursos que la hacienda pública necesita para cubrir los requerimientos de la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así, en la exposición de motivos el legislador estableció la figura de la *compensación de Oficio*, con la condicionante consistente en que se efectúe "sólo en aquellos casos en que los créditos fiscales no hubieran sido cubiertos o garantizados oportunamente", es decir, que si un contribuyente solicita la Devolución de un saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y al verificar la procedencia de la solicitud respectiva, la autoridad advierte que existe un crédito a cargo del particular, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, podrá Compensarlo de Oficio con independencia de que se trate de saldos emanados de contribuciones diversas, en virtud de que ese crédito a cargo del contribuyente constituye una cantidad no pagada oportunamente (pues evidentemente si ya hubiese sido enterado no podría Compensarse) en menoscabo de la obtención de ingresos por parte del erario federal, cuya puntal recaudación es una cuestión de orden público, en la medida en que tiende a satisfacer las necesidades sociales.

Es por ello que la circunstancia de que el fisco esté en posibilidad de lograr la eficiente y oportuna recaudación de ingresos, para que a su vez el Estado pueda responder eficazmente a las demandas de la sociedad, justifica que se otorgue a las autoridades hacendarias la facultad para realizar *Compensaciones de Oficio*, sin atender al hecho de que las cantidades correspondientes emanen de la misma o de diferente contribución. Consecuentemente, es evidente que las necesidades de orden económico y social antes apuntadas ameritan un tratamiento fiscal distinto del legislador en relación con el fisco y el contribuyente quienes se hallan en situaciones objetivamente diferentes, razón por la cual se cumple con la garantía de equidad tributaria contenida en el artículo 31 fracción IV, de la Carta Magna.

### **5.7.2 A PETICIÓN DE PARTE**

Otra de las opciones que tenemos para la *Compensación de impuestos* es la de a *Petición de parte*, debemos considerar pertinente que sea el contribuyente quien pida a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

autoridad para que ésta le compense sus créditos fiscales, petición que deberá realizarse por escrito a través de las declaraciones respectivas, por simple escrito dirigido a las autoridades competentes.

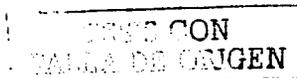
Así pues el monto de las cantidades a Compensar se actualizarán conforme a lo previsto por el artículo 17-A del propio Código. Dicha actualización procederá desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, o en su caso, se presentó la declaración que tenga el saldo a favor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Código Fiscal Federal., cuando el contribuyente efectúe la Compensación de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, invariablemente deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora que en los términos de la fracción II del artículo 2º del mismo reglamento.

Ahora bien, en estos casos existe la obligación a cargo de los contribuyentes que compensen cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros: presentar un aviso de Compensación dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Compensación se efectúe.

A partir de 1996 se incluye en el Código Fiscal Federal una disposición que permite que los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán Compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que resulte a su cargo contra el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, excepto el que se cause respecto de operaciones de comercio exterior.

Para este efecto deberán cumplirse las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En esas reglas esta establecido todo lo que deben cumplir los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales puedan Compensar contra el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado que tengan a su favor. También deberá cumplir con el procedimiento, requisitos, así como llenar adecuadamente los avisos necesarios.



## **5.8 RESPALDO EN DISPOSITIVOS MAGNETICOS**

Existen nuevas disposiciones que son muy favorables dentro de la opción de *Compensación de Impuestos Federales*, esto se deriva del nuevo esquema de pagos electrónicos que el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de *Internet*, ya sea para solicitudes de *Devolución* y avisos de *Compensación*:

Una de los beneficios es que serán menos documentación, por que no se tendrán que adjuntar las promociones, las declaraciones de pagos provisionales o definitivos (incluyendo las promociones con origen del saldo a favor anteriores al 31 de julio).

Sino únicamente se presentarán las declaraciones del ejercicio, cuando su trámite así lo establezca así como los demás requisitos señalados en las disposiciones fiscales.

También podemos beneficiarnos de las ventajas del dispositivo magnético, tratándose de las solicitudes de *Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado* y avisos de *Compensación* de este mismo impuesto para el sector agrícola y ganadero, se recomienda adjuntar la información de proveedores a través de dispositivos magnéticos para obtener respuesta más rápida.

Cuando se presenta por dispositivos magnéticos, debe utilizarse el sistema de *Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (DIMM)*, de acuerdo con el instructivo que se encuentra en el Anexo I de la Resolución Miscelánea.

El sistema de *Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (DIMM)* es proporcionado por las propias autoridades en los módulos de atención fiscal de las

administraciones locales de recaudación, o bien puede obtenerse via Internet en la dirección del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <http://www.sat.gob.mx>

## **5.9 AVISOS COMPLEMENTARIOS**

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación 01 Art. 50.- Rectificación mediante solicitudes o avisos complementarios.** Cuando las solicitudes o los avisos, que en los términos de las disposiciones fiscales estén obligados a presentar los contribuyentes en una fecha determinada, se hayan hecho con errores, omisiones o empleando de manera equivocada las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, los contribuyentes podrán rectificarlos mediante solicitudes o avisos complementarios, los cuales deberán formularse llenando la totalidad de la forma oficial, inclusive con los datos que no se modifican, señalando además que se trata de una solicitud o de un aviso complementario del original e indicando la fecha y oficina en que se hubiera presentado.

### **Código fiscal de la federación**

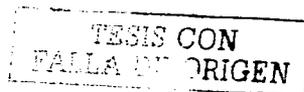
#### **Título segundo de los derechos y obligaciones de los contribuyentes**

#### **Capítulo único**

#### **Artículo 31**

Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos, ante las autoridades fiscales, así como expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la secretaria de hacienda y crédito publico, debiendo proporcionar el numero de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

**Los contribuyentes que estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales**



de conformidad con las leyes fiscales respectivas, en lugar de utilizar las formas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar, a través de medios electrónicos, las declaraciones, o los avisos establecidos en las disposiciones fiscales que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, y cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto. Adicionalmente, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones o avisos correspondientes en las formas aprobadas por la citada dependencia, para obtener el sello o impresión de la máquina registradora de la oficina autorizada que reciba el documento de que se trate, debiendo cumplir los requisitos que dicha Secretaría señale mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes distintos de los anteriores podrán presentar a través de medios electrónicos declaraciones y avisos, en los casos y reuniendo los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones o avisos y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el diario oficial de la federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a mas tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente este obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito por triplicado que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuaran haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago, cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las

declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentaran las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención estas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Las declaraciones, avisos, solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales, se presentaran en las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También podrán enviarse por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que la propia Secretaría lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se haga la entrega a las oficinas de correos.

Las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones y devolverán copia sellada a quien los presente. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no aparezcan firmados por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, no se acompañen los anexos o tratándose de declaraciones, estas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios. Tratándose de las declaraciones que se deben presentar por medios electrónicos, las mismas deberán contener la firma electrónica que al efecto haya sido asignada a los contribuyentes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.**

**Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.**

**Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.**

**Por lo que se refiere a las Compensaciones, éstas ocasionalmente requieren de la presentación de avisos complementarios los cuales, variarán en razón de la modificación que se realice al aviso originalmente presentado, vg. Si se presenta declaración complementaria de aquella en la que originalmente se compensó y aumenta o disminuye la aplicación efectuada, se debe dar aviso a la autoridad presentando nuevo aviso de Compensación ( formato 41 ) en el que se manifieste que en lugar de compensar la cantidad de la cual ya habíamos avisado a la autoridad, ahora se compensará más o menos ( según el caso ) dicha cantidad, y debemos adjuntar copia de la declaración complementaria en la que se refleje la compensación que ahora aumentamos o disminuimos.**

**Igualmente en el caso de que se aumenten o disminuyan los saldos a favor manifestados en declaraciones normales y que ahora los corregimos en declaraciones complementarias, se debe dar aviso a la autoridad recaudadora de dicho aumento o disminución de saldo a favor presentando la declaración complementaria donde se manifieste la corrección realizada.**

**En ambos casos debemos de anexar copia del aviso de Compensación originalmente**

presentado y en su caso, de la resolución emitida por la autoridad.

## **5.10 COMPENSACIONES INDEBIDAS**

Si la Compensación se hubiere efectuado y no procediera, se causarán recargos y multa en los términos de los artículos 21 y 76 Fracción II del Código tributario citado.

Surgen diversos supuestos establecidos en el propio numeral 23 del Código de leyes fiscales multicitado, los cuales dan origen a que la autoridad emita una resolución de cobro en la que nos demande el pago de lo que considera Compensación indebida.

Así pues, el precepto mencionado prevé supuestos para efectuar una Compensación ( impuestos que son compensables ), requisitos de forma y de fondo que debemos observar para realizar la aplicación, prescripción de saldo a favor y derecho a ejercer la Compensación del saldo a favor.

## **5.11 IMPUESTOS COMPENSABLES**

Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores, los cuales en obvio de repeticiones se sugiere se acuda al capítulo correspondiente al Artículo 23 del CFF y Reglas 2.2.9 y 2.2.10. Con el fin de aplicar correctamente el saldo a favor, la Ley impone ciertos requisitos, por ejemplo: que para aquellos contribuyentes que están obligados a efectuar el ajuste a los pagos provisionales deberán de Compensar en los mismos plazos que para solicitar la Devolución, es decir, tratándose de saldos a favor originados durante el primer semestre se puede Compensar hasta el 31 de Julio del año en cuestión y los

**correspondientes al segundo semestre se tiene el derecho a Compensar hasta el 31 de Enero del siguiente año al del cierre del ejercicio.**

**En tal virtud, en el supuesto de que se quiera Compensar un saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado del mes de Enero de 2002 contra el saldo a cargo de Impuesto Sobre la Renta de Octubre de 2002, ésta aplicación resulta indebida ya que el saldo a favor lo debimos de Compensar hasta el 31 de Julio de 2002, razón por la cual esta Compensación de fondo es indebida y la autoridad emitirá una resolución de cobro de la misma, mas la multa prevista.**

**El siguiente supuesto causa de que la autoridad emita resolución de cobro por Compensación indebida, nace por el concepto de la prescripción, lo que significa que la ley nos otorga un plazo para el ejercicio de un derecho, el que una vez fenecido, ya no podemos ejercer tal derecho y nos encontramos imposibilitados a efectuar una u otra cosa.**

**En el caso que nos ocupa, la Compensación prescribe en el mismo plazo que el crédito fiscal, es decir, en el término de 5 años de conformidad con el Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. Dicho plazo debe computarse a partir de la fecha en que se presentó la declaración en la que se manifestó el saldo a favor y de acuerdo con el diverso 12 de dicho Código vence el mismo día del mes de calendario del año siguiente a aquél en que se inició.**

**De tal suerte, que no podemos Compensar saldos a favor cuya manifestación se haya declarado hace más de 5 años, debiendo entenderse como la última declaración ( normal o complementaria ). Esta imposibilidad para aplicar, es de fondo.**

**Otra imposibilidad de fondo es aquella cuando la autoridad después de la dictaminación correspondiente con objeto de determinar y verificar si el contribuyente posee o no el saldo a favor que manifiesta en su aviso, se determina que no lo tiene, por ende, procede a emitir la resolución de cobro por la Compensación indebida.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Asimismo, cuando el contribuyente Compensa saldos a favor por concepto de algún impuesto cuya obligación no se encuentra dada de alta en el SAT o cuya actividad, no debe declarar, también es objeto de resolución de cobro por compensación indebida.

Todas las determinaciones u errores de fondo son objeto de resolución de cobro por Compensación indebida. Por otro lado, aquellas inconsistencia de forma detectadas por la autoridad, y entendiéndose por estas las que no afectan el saldo a favor, el derecho a Compensar o la correcta aplicación; únicamente son objeto de requerimiento por parte de la autoridad a fin de corregir la inconsistencia, vg. Diferencia entre el saldo a favor manifestado en el formato 41 y el manifestado en la declaración origen de tal saldo a favor.

**Cabe decir que las Compensaciones indebidas pueden ser de 2 tipos:**

**1.- Parcialmente indebidas:** cuando la autoridad determina que solamente tenemos derecho a Compensar nuestro saldo a favor de una manera parcial, ya sea que derivado del análisis a los datos y documentos que obran en poder de la autoridad se dictamine el saldo a favor menor al declarado y entonces la Compensación procede hasta por el saldo a favor determinado por la autoridad y la diferencia con la Compensación realizada es objeto de la resolución de cobro por Compensación parcialmente indebida.

Otro supuesto es cuando se compensan 2 saldos a favor y solamente uno de ellos es procedente y la autoridad emite resolución de cobro por el otro saldo a favor, otro supuesto resulta cuando compensamos remanentes de saldos a favor y por la errónea actualización de los mismos compensamos en exceso; etc.

**2.- Totalmente indebidas:** cuando de plano el particular no se ubica en el supuesto de efectuar una Compensación, por ejemplo: cuando no se tiene el saldo a favor, cuando no se tiene la clave de la obligación del Impuesto a favor, una vez prescrito el saldo a favor, cuando la autoridad ya devolvió el saldo a favor; etc.

## **5.12 LIMITACIÓN PARA COMPENSAR UNA CONTRIBUCION CONTRA CUALQUIER OTRA**

**A) Impuesto al Valor Agregado :** Este impuesto únicamente se puede compensar contra el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Activo. Surge de una declaración de pago provisional o del ejercicio contra declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta y sus Retenciones o Impuesto al Activo y debe de aplicarse en tratándose de contribuyentes que están obligados a presentar ajuste semestral, los correspondientes al primer semestre, hasta el 31 de julio del mismo año, y del segundo semestre hasta el 31 de Enero del siguiente año. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, este se compensa desde el 31 de marzo del años siguiente ( fecha en que vence la obligación de presentar la declaración del ejercicio ) hasta el 16 de Agosto del siguiente año, ya que el día 17 vence la obligación para presentar la declaración del mes de Julio, la cual debe contener el ajuste a los pagos provisionales y de conformidad con el Artículo 5A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los montos no solicitados en Devolución o Compensados, deberán adicionarse a la determinación del Impuesto al Valor Agregado en el ajuste a los pagos provisionales.

Es de mencionarse que el Impuesto al Valor Agregado vs. Impuesto al Valor Agregado no se permite su Compensación ya que la Ley de la materia explícitamente nos dice que dicho impuesto es objeto de acreditamiento.

**B) Impuesto Sobre la Renta E Impuesto al Activo ( PURO ) :** Compensables contra Impuesto Sobre la Renta y sus Retenciones, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado. Nacen de las declaraciones del ejercicio en virtud de que estas tienen el carácter de definitivo y no pueden originarse en declaraciones de pagos provisionales ya que estos son a cuenta del Impuesto del ejercicio de conformidad con el Artículo 14 de la Ley del

## **Impuesto Sobre la Renta y 7 de la Ley del Impuesto al Activo.**

**C) Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores:** Compensable contra los pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y sus Retenciones e Impuesto al Activo. Se origina cuando el particular se ubica en el supuesto del precepto 9 de la Ley de la materia. En concreto, este derecho nace cuando el Impuesto al Activo fue pagado en mayor cantidad en comparación con el Impuesto Sobre la Renta y en cualquier año posterior se actualiza el supuesto cuando el Impuesto Sobre la Renta pagado resultó en mayor cantidad que el Impuesto al Activo; lo cual puede ser hasta por 10 años atrás.

### **5.13 RESOLUCIONES DE COBRO EMITIDAS POR LA AUTORIDAD**

Debemos entender como resolución de cobro al acto de autoridad escrito mediante el cual nos notifica dándonos a saber que la Compensación de la que le dimos aviso resultó total o parcialmente indebida o en exceso, conformándose de un preámbulo ( narración sucinta de los hechos ), fundamento ( artículos invocados en los que la autoridad nos cita que no nos ubicamos en el supuesto establecido por los mismos ), apartado de considerando ( consideraciones por las que la autoridad nos explica el porqué no nos ubicamos en el supuesto previsto por Ley ) y puntos resolutivos ( determinación y resolución de cobro de la Compensación realizada indebidamente, actualización, recargos y multa ) y debe estar firmada por funcionario autorizado por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe mencionarse que la resolución de cobro en comento constituye crédito fiscal. Igualmente es importante citar que si la multa se paga dentro de los 45 días siguientes al en que fue notificada la resolución, se reducirá en un 20% de su monto sin necesidad de que la

autoridad que la impuso emita otra resolución.

## **5.14 MEDIOS DE DEFENSA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD**

De acuerdo a los Artículos 117 Fracción I inciso a); 120 y 125 del Código Tributario que nos rige, es procedente el **Recurso de revocación** y el **Juicio de Nulidad**.

Con el fin de no ahondar en detalles que resultaría materia de otro estudio, debemos resumir que el **Recurso de Revocación** es procedente contra actos de autoridad que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, debe interponerse ante la **Administración Local Jurídica** correspondiente al domicilio fiscal del particular y la autoridad. Ahora bien, por lo que se refiere el **Recurso de Revocación**, la autoridad tiene el plazo de 3 meses para resolver dicho recurso de conformidad con el **Artículo 37 del Código Fiscal de la Federación**.

En cuanto al término que tiene el **Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa** para pronunciar su sentencia, por lo que hace al **Juicio de Nulidad**, este es variable en razón de que los plazos para las diferentes etapas del proceso, pueden ser ampliados, y en la práctica pueden tardar hasta 3 años.

## **CAPITULO VI. DEVOLUCIONES**

### **6.1 DEFINICION**

Se contempla en lo dispuesto por el artículo 22 del Código Fiscal Federal en cuanto a la **Devolución** de impuestos, pues en el primer párrafo de este precepto se señala que :

***"Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.***

***La Devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración ..."***

La Devolución de oficio resulta únicamente para las personas físicas que determinen saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Regla 2.2.2. de la multicitada Resolución Miscelánea, es decir solamente podrán recuperar ese saldo a favor personas físicas que en su declaración anual determinen saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta y hayan marcado en su declaración la opción de Devolución.

En este caso, no es necesario presentar ningún documento ante el Servicio de Administración Tributaria pues al momento en que se presenta la declaración continente del saldo a favor ante el Banco, este le informa a la autoridad del derecho ejercido por el contribuyente y vía sistema electrónico el Servicio de Administración Tributaria determina sobre la procedencia o no de la Devolución. Además se deberá anotar en la declaración anual el número de cuenta bancaria donde se depositará la Devolución, y, en caso de no abonarse dicho saldo a favor, la autoridad emitirá un comunicado que indica el número de orden, importe e Institución bancaria que pagará dicha Devolución, previa identificación oficial ( cartilla militar, pasaporte, credencial de elector, cédula profesional, etc. ).

En cuanto a las solicitudes de Devolución a petición de parte, estas más adelante se detallarán así como los requisitos que se deben acompañar.

En el penúltimo párrafo del comentado Artículo 22 se consigna que: ***"La Devolución mediante los certificados a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo***

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*soliciten.*", pues si conforme a este precepto la Devolución mediante los certificados a nombre del contribuyente, se podrá hacer a petición de parte, por la autoridad cuando los contribuyentes tengan la obligación de retener contribuciones o de efectuar pagos provisionales, es claro que tales certificados podrán ser utilizados para realizar los pagos que correspondan en declaraciones provisionales, lo que se asemeja a la figura de la Compensación regulada en el artículo 23 del propio código, por lo que carecería de sentido el limitar el derecho a la Compensación fiscal cuando, conforme al artículo 22, podrían obtener la Devolución de los saldos a favor para aplicarlos al pago de las declaraciones provisionales, lo que, además, sería contrario a la simplificación administrativa perseguida por la adición del segundo párrafo del artículo 23 aludido, máxime si se parte de que esto no coarta en forma alguna las facultades de la autoridad de determinar diferencias de impuestos a los contribuyentes si el saldo a favor compensado resulta improcedente, ni impide tampoco que se realicen las operaciones correspondientes al final del ejercicio en el impuesto en que tal compensación se haya llevado a cabo.

## **6.2 PROCEDIMIENTO**

De conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

**Sin embargo ¿Cómo se solicita la Devolución?.**

En saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, debe requisitarse la forma fiscal 32 (Solicitud de devoluciones) por quintuplicado y en su caso acompañarla por el Anexo I (Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proveedores, prestadores de servicios y arrendadores) y, en su caso, por el Anexo II (Relación de operaciones de comercio exterior). En Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores se debe llenar la forma 32 y acompañarla del Anexo III ( Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de Devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo ).

**Cada una deberá acompañarse por la documentación que de acuerdo a cada tipo de Devolución se trate, señalada al reverso de la forma 32. Como son los siguientes:**

1. Declaración con sello original o comprobante de pago electrónico donde manifieste el saldo a favor que solicita, en caso de ser complementaria: además, declaración (es) normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso.
2. Si es Devolución del ejercicio: pagos provisionales normales y complementarios en su caso o comprobantes de pagos electrónicos; correspondientes al ejercicio que se solicita.
3. Declaración(es) con sello original o comprobante de pago electrónico donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar, en caso de ser complementaria: además, declaración(es) normal y complementaria(s) anterior(es), en su caso.
4. Declaración con sello original donde manifiesta el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, cuyo importe es mayor al Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio.
5. En caso de haber solicitado con anterioridad, parte del Impuesto al Activo a recuperar, deberá anexar fotocopia de la resolución.
6. Papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que se solicita en Devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud.
7. Declaratoria del contador publico registrado en los términos del Art. 15-A del

TESIC CON  
FALLA DE ORIGEN

**reglamento de la ley del impuesto al valor agregado.**

**8. Comprobante del impuesto acreditable: constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.**

**9. Solo en caso de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.**

**10. Para empresas altamente exportadoras, relación de operaciones de exportación.**

**11. Constancia de SECOFI que acredita su registro como empresa altamente exportadora.**

**12. Anexos 1 determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores.**

**13. Anexo 2 relación de operaciones de comercio exterior.**

**14. Anexo 3 relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores.**

**15. Dispositivos magnéticos**

**16. Facturas originales.**

**17. Pedimentos de importación.**

Los documentos y declaraciones que en su caso se acompañen deberán ser en original y dos copias fotostáticas. Los originales sólo se exhibirán para confrontar la información.

Los contribuyentes que presentan declaraciones a través de medios electrónicos sólo deberán indicar el número de folio asignado en el acuse de recibo de las declaraciones anuales o provisionales presentadas a través de estos medios.

En caso de que el representante legal del contribuyente realice la solicitud, o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**tratándose de persona moral, se deberá anexar Poder notarial (Poder general para actos de dominio, Poder general para actos de administración o Poder especial otorgado para tal fin), que acredite su personalidad como tal.**

**En lo que concierne a la presentación de la solicitud de Devolución esta se presentará en los Módulos de Atención Fiscal de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente o ante las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Grandes Contribuyentes En caso de que no haya iniciado actividades la Administración Local de Grandes Contribuyentes que corresponda al domicilio del contribuyente, la solicitud de Devolución se deberá presentar ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, sita en Paris No. 15 P.B., Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F. La resolución a la solicitud de Devolución se efectúa dentro de los 50 días hábiles siguientes a partir del siguiente día hábil a la fecha de presentación de la solicitud, con todos los datos, informes y documentos o bien dentro de los 40 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, cuando se efectúe mediante depósito de la cuenta bancaria del contribuyente.**

**El fisco federal debe pagar la Devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la Devolución esté a disposición del contribuyente.**

**La autoridad fiscal podrá requerir al contribuyente la presentación de garantía en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de Devolución cuando: No hubiere presentado solicitudes de Devolución en el ejercicio fiscal en el que se haga la solicitud y en el anterior, Solicite Devoluciones en montos superiores en 20% del promedio actualizado de Devoluciones obtenidas en los últimos 12 meses. El contribuyente deberá otorgar garantía por un periodo de seis meses sobre el monto de la Devolución solicitada. Y dispone de los siguientes medios:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1. Líneas de crédito contingentes irrevocables otorgadas por instituciones de crédito o por casas de bolsa a favor de la Tesorería de la Federación.**

**2. Fideicomiso en institución de crédito constituido a favor de la Tesorería de la Federación.**

**3. Depósitos en cuentas de garantía del interés fiscal.**

**Si la Devolución se hubiera efectuado sin ser procedente, se causarán recargos y multas en los términos de los artículos 21 y 76 del Código Fiscal de la Federación, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente, como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la Devolución**

**Existen excepciones de requerimiento de garantía, una de ellas puede ser:**

- **El Servicio de Asistencia Tributaria no exigirá garantías fiscales en las solicitudes de Devoluciones de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas por hasta 28 mil pesos.**
- **En el capítulo correspondiente al Código Fiscal de la Federación estipula que los contribuyentes que deban presentar ante el Servicio de Asistencia Tributaria avisos mediante un escrito, deberán enviarse via Internet a través de la página del Servicio de Asistencia Tributaria (<http://www.sat.gob.mx>); eliminando del procedimiento de Devolución de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, para establecer el tiempo en el cual los contribuyentes podrán Compensar el saldo a favor de sus contribuciones o bien solicitar su Devolución en efectivo (monetización);**
- **Establecimiento de plazos para avisos de Compensación de impuestos, según el sexto dígito numérico;**
- **En el capítulo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, se enfatiza que el momento de causación del impuesto como condición que el impuesto haya sido**

**efectivamente pagado;**

**Pero una vez otorgada la garantía:**

- 1. La autoridad fiscal, una vez otorgada la garantía, pone a disposición del contribuyente la Devolución solicitada y, en su caso, los intereses.**
- 2. Se notificará al contribuyente la resolución, en donde se informará que la Devolución resultó improcedente.**
- 3. Las autoridades fiscales darán aviso a la institución o casa de crédito en donde el usuario tenga la cuenta de garantía del interés fiscal, para que transfiera el importe de la garantía, más sus rendimientos a la cuenta de la Tesorería de la Federación.**
- 4. El importe transferido a la Tesorería de la federación, se tomará a cuenta del adeudo (importe de la Devolución, recargos, actualización, e intereses pagados por las autoridades fiscales).**

**Y la forma de garantizar el interés fiscal. Esto significa asegurar a las autoridades fiscales por parte del contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la afectación de bienes determinados o del compromiso de pago asumido por un tercero para el caso de incumplimiento por parte del deudor originario.**

**Las garantías subsistirán hasta que proceda su cancelación y los gastos que se originen con motivo de su otorgamiento, en todos los casos serán por cuenta del contribuyente interesado.**

**Conforme al artículo 68 Reglamento y como lo indicamos al principio de este capítulo, la garantía del interés fiscal se ofrece ante la autoridad recaudadora, misma que será competente para calificar, aceptarla si procede y darle el trámite correspondiente.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Si al calificar la garantía, ésta no cumpliera los requisitos señalados por el Código Fiscal y sus Reglamentos así como por la Resolución Miscelánea, se tendrá por no presentada la solicitud de Devolución.

Ahora bien, las prevenciones de este artículo son, en algunas de sus fracciones, notoriamente anacrónicas o impracticables. Con el costo actual del dinero, por ejemplo, resulta excepcional el depósito de éste en garantía, salvo los casos concretos en los que la propia ley lo exige así. Peor aún resulta su depósito o "garantía financiera", tema vinculado con los artículos 22 y 23 por las Devoluciones y Compensaciones.

Y en caso de que no se otorgue la garantía se procederán los siguientes pasos:

En los casos en que las autoridades fiscales hubieran efectuado la Devolución de los saldos a favor manifestadas en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin haber mediado más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales, o la simple comprobación, y ésta resulte IMPROCEDENTE, podrán exigir el pago de:

- Recargos sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por la de los intereses pagados.

### **6.3 IMPUESTOS OBJETO DE DEVOLUCION**

**Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

**Impuesto al Valor Agregado (IVA) convencional**

**Impuesto al Valor Agregado (IVA) con declaratoria**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Impuesto al Valor Agregado Altamente exportadora (IVA ALTEX)**

**Impuesto al Activo (IMPAC)**

**Impuesto al Activo (IMPAC) de Ejercicios Anteriores**

**Impuesto Especial sobre Producción y servicio (IEPS)**

**Impuesto Especial sobre Producción y servicio Altamente Exportadora (IEPS ALTEX)**

**Crédito Diesel**

**Crédito al Salario**

**Impuesto Especial sobre Producción (IEPS ALCOHOL)**

**Otras Contribuciones**

## **6.4 REQUISITOS**

En los **AVISOS DE DEVOLUCION**, existen muchos y numerosos requisitos, que son esenciales para la tramitación de las Devoluciones y son los siguientes:

**1. Solicitud de devolución de pago de lo indebido**

**Fundamento legal: CFF -22; RCFF -11,**

**2. Solicitud de devolución de pago de lo indebido de pagos realizados a través de**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

**transferencia electrónica de fondos**

**Fundamento legal: C.F.F 22; RCFF 11**

**3. Solicitud de devolución de saldos a favor de Crédito al Salario**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11**

**4. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al activo**

**Fundamento legal: CFF 22 ; RCFF 11, RMF 2.2.13; 2.2.14**

**5. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores**

**Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11; RMF 2.2.13**

**6. Solicitud de devolución de saldos a favor del Crédito Diesel**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.13**

**7. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios (Declaración anual)**

**Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11,**

**8. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios (Declaración de pago provisional)**

**Fundamento legal: CFF - 22; RCFF -11**

**9. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios Altex (Declaración de pago provisional)**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11,**

**10. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios Altex (Declaración anual)**

**Fundamento legal: CFF 22, 1; RCFF 11,**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**11. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (Declaración del ejercicio)**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.3 Y 2.2.13**

**12. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (Declaración de pago provisional)**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11; RMF 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4**

**13. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado (Con Declaratoria de Contador Público Registrado)**

**Fundamento legal: CFF 22, 52 FR. II; RCFF 11, RLIVA 15-A; RMF 2.2.3 Y 2.2.13**

**14. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado ALTEX (Declaración del ejercicio)**

**Fundamento legal: CFF 22, 52 FR. II; RCFF 11, R.LIVA 15-A; RMF 2.2.3 Y 2.2.13**

**15. Solicitud de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado ALTEX (Declaración de pago provisional)**

**Fundamento legal: CFF 22, 52 FR. II; RCFF 11, RLIVA 15-A; RMF 2.2.1**

**16. Solicitud de devolución de saldos a favor en el impuesto sobre la renta (Declaración del ejercicio)**

**Fundamento legal: CFF 22; RCFF 11, RMF 2.2.; 2.2.13 Y 2.2.14**

**17. Solicitud de devolución de otras contribuciones**

**Fundamento legal: CFF 22, 31; RCFF 11, RMF 2.2.8 Y 2.2.13**

En todos estos avisos existen numerosos requisitos, como pueden ser Declaraciones anuales, Declaraciones normales, Declaraciones provisionales, Anexos, Formas, etc. Que tienen en común, y enumerarlas todas dentro de cada uno de ellos hace que sea más

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**complejo y extenso, por ello clasificaremos los requisitos resumiéndolos en:**

- 1. Requisitos generales**
- 2. Requisitos especiales**

**Dentro de los requisitos generales podemos encontrar los siguientes:**

En todos y cada uno de los tramites de Devolución de Impuestos sin importar del que se trate, se deberá llenar la Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (quintuplicado).

Escrito libre por duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido, o bien Declaración del ejercicio o Declaración de los pagos provisionales con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. (original para cotejo).

**Nota 1:** En el supuesto de que el pago se haya realizado a través de transferencia electrónica de fondos, se deberá presentar: Escrito libre por duplicado en que manifiesten "bajo protesta de decir verdad" la causa que originó el pago de lo indebido. Fotocopia del comprobante del pago efectuado en el banco, que contenga nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes del mismo, número de transferencia electrónica de fondos, importe pagado fecha y periodo de pago. (original para cotejo). En su caso, fotocopia de la declaración presentada, en forma oficial o fotocopia del acuse de recibo de la declaración electrónica. (original para cotejo). En su caso, original y fotocopia de la constancia emitida por el área central del banco que recibió el pago, donde la institución bancaria manifieste que el banco no le devolvió los fondos al contribuyente y que tampoco solicitó la Devolución al Servicio de Administración Tributaria, cuando el pago de lo indebido haya sido realizado antes del primero de junio del 2001. (original para cotejo).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Nota2:** Toda documentación que se presente a través de Internet o medios electrónicos mediante ventanilla se deberá, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo)

Tratándose de la primera vez que solicita Devolución, original y dos fotocopias del testimonio del acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad del representante legal que promueve en su caso. (original para cotejo). Cuando se designe otro representante legal deberá anexar original y dos fotocopias del poder notarial que acredite su nombramiento. (original para cotejo). Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente o del representante legal (original para cotejo). En su caso de liberación de créditos original y dos fotocopias de la resolución administrativa o judicial (sentencia), que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a solicitar a devolución. ( original para su cotejo ).

Dentro de los requisitos especiales podemos encontrar para **Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Valor Agregado con Declaratoria, Impuesto al Valor Agregado ALTEX, Impuesto al Activo, Impuesto al Activo de Ejercicios Anteriores, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Especial sobre Producción y Servicio ALTEX, Crédito al Salario, Crédito Diesel Y Otras Contribuciones** como son los siguientes:

#### **Impuesto Sobre la Renta.**

Para **Impuesto Sobre la Renta** en la ( Declaración del ejercicio ), seguirán los siguientes requisitos. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue

FFSIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por ventanilla bancaria. (original para su cotejo ). Original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita (original para cotejo); o en su caso, si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo). Original y dos fotocopias del comprobante del impuesto acreditable: constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc. (original para cotejo).

### **Impuesto al Valor Agregado**

En cuanto al **Impuesto al Valor Agregado** se puede tramitar su Devolución ya sea en los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio, aquí clasificaremos sus propios requisitos **generales y especiales** de los dos supuestos:

#### **Requisitos generales**

Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o Anexo 2 "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado). Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo). En su caso, Original y fotocopia de constancia de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (original para cotejo).

#### **Requisitos especiales**

#### **Declaración del ejercicio**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro

1. Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita.

Pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias, correspondientes al ejercicio por el que solicita Devolución (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

#### **Declaración de pago provisional**

Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro

1. Declaración de pago provisional con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita

#### **Impuesto al Valor Agregado Con Declaratoria.**

Original y dos fotocopias de Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (original para cotejo). Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado" y la firma del contribuyente o representante legal (quintuplicado).

Igualmente y como requisito adicional podemos acompañar escrito libre mediante el cual el Contador Público Registrado que emitió la declaratoria, manifieste bajo protesta de decir verdad que su registro se encontraba vigente al momento de emitirla, así como fotocopia de su cédula profesional.

#### **Impuesto al Valor Agregado ALTEX**

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado ALTEX, esta se puede pedir ya sea en:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**En la Declaración del ejercicio o  
En los pagos provisionales**

**En los dos supuestos se tendrá que anexarle los siguientes requisitos:**

Si es Devolución Impuesto al Valor Agregado ALTEX convencional: Anexo 1 "Determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y relación de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores" y/o Anexo 2 "Relación de operaciones de comercio exterior" (quintuplicado). Opcionalmente podrán presentar medios magnéticos que contenga la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. Los contribuyentes estarán relevados de presentar los anexos de la forma fiscal 32, salvo el anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1. Si es Devolución Impuesto al Valor Agregado ALTEX declaratoria: Original y dos fotocopias de Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (original para cotejo) y Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado " y la firma del contribuyente o representante legal (quintuplicado)

En ambos casos:

Original y dos fotocopias de la constancia expedida por la Secretaría de Economía o SECOFI que acredite su registro como empresa altamente exportadora (original para cotejo). Original y dos fotocopias del reporte de vigencia anual expedido por la Secretaría de Economía o SECOFI como empresa altamente exportadora. (original para cotejo).

1. En cuanto a la tramitación de la Devolución de Impuesto al Valor Agregado ALTEX, en la Declaración del ejercicio será indispensable, acompañar dicho trámite, con la Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

(es), (original para cotejo) o en su caso si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

También sus correspondientes Declaraciones de pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias correspondiente al ejercicio por el que solicita (original para cotejo) o en su caso si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

2. Solamente para el caso de tramitar la Devolución en los pagos provisionales, se reunirá todos los requisitos antes mencionado, más anexándole las Declaraciones de lo pagos provisionales correspondientes, con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria; además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso si fue presentado por Internet su numero de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

### **Impuesto al Activo**

Debemos recordar que para la Devolución de Impuesto al Activo es necesario presentar la Declaración del ejercicio con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. Y en caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria; además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso (original para cotejo); o bien, indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (original para cotejo). Declaración de pagos provisionales normales y complementarios en su caso con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias, o en su caso si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **Impuesto al Activo de Ejercicios Anteriores**

Para la solicitud de la Devolución del los saldos a favor del **Impuesto al Activo por recuperar de ejercicios anteriores** debemos acompañar dicho tramite por el anexo 3 de la forma fiscal 32 "Relación del impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de Devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo" (quintuplicado). Declaración (es) con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar, en caso de ser complementaria: Además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es) en su caso (original para cotejo), o bien en su caso si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Declaración con sello original y dos fotocopias donde manifiesta el **Impuesto Sobre la Renta** del ejercicio cuyo importe es mayor al **Impuesto al Activo** correspondiente al mismo ejercicio y dos fotocopias (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Declaración con sello original y dos fotocopias de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes al ejercicio por el que se solicita o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo). correspondientes a las declaraciones donde se deriva el al activo a recuperar así como aquellos pagos provisionales correspondientes a la declaración del ejercicio donde el importe del impuesto sobre la renta supera al importe correspondiente al impuesto al activo. (original para cotejo). En caso de haber solicitado con anterioridad, parte del **Impuesto al Activo** al **Activo a recuperar**, deberá anexar original y dos fotocopias de la resolución (original para cotejo).

TECIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Impuesto Especial sobre Producción y Servicio**

En el caso del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicio** también se puede tramitar su Devolución ya sea del ejercicio o durante los pagos provisionales, así pues si se tramita del ejercicio será necesario la Declaración del ejercicio, si es durante un periodo será necesario la Declaración de pago provisional, ambas con su correspondiente sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita.

En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso (original para cotejo); o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Para la Devolución provisional no será necesario este requisito, pero si para la tramitación de la declaración del ejercicio: Pagos provisionales normales y complementarios en su caso correspondiente al ejercicio por el que solicita con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Ambas deberán acompañar original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que solicita en Devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud (original para cotejo).

## **Impuesto Especial sobre Producción y Servicio ALTEX**

También para el caso del **Impuesto Especial sobre Producción y Servicio**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ALTEX** ya sea que se tramite durante el los pagos provisionales o en el ejercicio será necesario la **Declaración del ejercicio** si es que se tramita la **Devolución del ejercicio** y si es durante un periodo será necesario la **Declaración de pago provisional**, ambas con su correspondiente **sello original de la institución bancaria** y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita.

En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), (original para cotejo) o en su caso si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Solamente en el caso de la tramitación de la **Devolución del ejercicio** será necesario acompañar ( en el caso de tramitar la **Devolución** en los pagos provisionales no será necesario este requisito ). Pagos provisionales normales y complementarios con sello original de institución bancaria y dos fotocopias correspondiente al ejercicio por el que solicita (original para cotejo) o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud (original para cotejo). Original y dos fotocopias de la relación de operaciones de exportación (original para cotejo). Original y dos fotocopias de la constancia vigente expedida por la Secretaría de Economía o SECOFI que acredita su registro como empresa altamente exportadora (original para cotejo). Original y dos fotocopias del reporte de vigencia anual como empresa altamente exportadora expedida por la Secretaría de Economía o SECOFI (original para cotejo).

### **Crédito al Salario**

**Para el Crédito al Salario** será necesario la **Declaración con sello original de la**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es), en su caso (original para cotejo). Si el saldo a favor deriva de una declaración del ejercicio; pagos provisionales normales y complementarios correspondientes al ejercicio por el que se solicita con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias (original y dos fotocopias) en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Adicionalmente se recomienda que como complemento de estas solicitudes se anexe la declaración informativa presentada ante el SAT, los pagos realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS sobre las personas asalariadas así como las aportaciones efectuadas ante el INFONAVIT.

### **Crédito Diesel**

Para el **Crédito Diesel** aparte de la Forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" (quintuplicado), se presentará original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que solicita en Devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la motivación de su solicitud (original para cotejo). Original y dos fotocopias de las facturas a nombre del contribuyente con las que acredite la propiedad del bien en el que se utilice el Diesel; así como facturas originales y dos fotocopias en las que conste el precio de adquisición del Diesel. (originales para cotejo). En caso de que las facturas con las que se acredite la propiedad del bien en el que utiliza el Diesel no se encuentren a nombre del contribuyente se deberá presentar, además de la documentación señalada, Original y

fotocopia de la solicitud de reinscripción a PROCAMPO del año inmediato anterior al que se solicite la Devolución, siempre que dicha solicitud contenga los datos de identificación del bien en el que se utiliza el Diesel. (original para cotejo). Cuando el contribuyente no esté inscrito en el PROCAMPO, deberá presentar Original y fotocopia de la constancia del permiso de siembra emitida por la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, siempre que dicha constancia contenga los datos de identificación del bien en que se utiliza el Diesel. (original para cotejo). Declaración anual del ejercicio anterior con sello original de institución bancaria y fotocopia, o en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

Además del un escrito libre que será presentado por duplicado donde se indique "bajo protesta de decir verdad" que están registrando sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas y en caso de persona moral, el número de socios que la integran.

### **Otras Contribuciones**

Por otra parte podremos tramitar Devoluciones de **Otras Contribuciones** para esto será necesario anexar los siguientes requisitos:

Al igual que todos los demás avisos será necesario la forma fiscal 32 "Solicitud de devoluciones" (quintuplicado).

Declaración con sello original de la institución bancaria y dos fotocopias donde manifieste el saldo a favor que solicita. En caso de que el saldo a favor se manifieste en declaración complementaria: además, declaración normal y complementaria (s) anterior (es) (original para cotejo) o, en su caso, si fue presentado por Internet su número de folio o el recibo si fue por ventanilla bancaria. (original para cotejo).

En su caso original y dos fotocopias de los papeles de trabajo debidamente firmados por el contribuyente o representante legal, donde se muestre el origen del importe que solicita en Devolución y/o manifestación escrita en la que exponga claramente la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**motivación de su solicitud (original para cotejo). Documento que expida la dependencia donde manifieste que el servicio no fue prestado totalmente. (Ejemplo: Pago de Derechos, Cancelación del pasaporte ).**

**En resumen antes de tramitar cualquier aviso de Devolución debemos verificar que en materia de garantía del interés fiscal en caso de solicitud de Devolución de impuestos se cumpla con los requisitos aplicables. (Art. 22 CFF y Reglas aplicables de la Resolución Miscelánea.)**

**Por lo tanto debemos recordar los siguientes puntos:**

**1.- Formato 32 "Solicitud de Devoluciones" debidamente requisitado debiendo anotar a once dígitos el número de cuenta bancaria (SPEUA) (Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado)**

**Es un servicio mediante el cual las Instituciones de Crédito del país pueden en forma ágil, dar el servicio de efectuar pagos entre sí con fecha valor mismo día, y en su caso el número de plaza.**

**2.- Declaración Anual normal y complementaria donde manifiesta el saldo a favor solicitado,**

**3.- Pagos provisionales normales y complementarios del ejercicio por el que se solicita el saldo a favor, en caso de haber aplicado Compensaciones, anexar además avisos de Compensación, declaraciones anuales, pagos provisionales y originales del impuesto retenido, del o de los ejercicios en los que se manifestó el saldo compensado**

**4.- Proporcionar el acuse de recibo emitido a través de internet, de la presentación por**

medios electrónicos de las declaraciones.

5.- En caso de fusión, escisión o cambio de denominación social, el acta de protocolización ante Notario Público y el aviso correspondiente presentado ante el S.A.T.

6.- Tratándose de un remanente de Compensaciones: Aviso de Compensación y copias de las declaraciones en las que se aplicó el saldo a favor, así como hoja de trabajo en la que determine la actualización y aplicación correspondiente, hasta llegar al remanente solicitado en Devolución.

7.- Acta constitutiva y poder notarial en caso de promover por primera vez, coincidiendo el nombre de la persona acreditada con el de quien firma la solicitud de Devolución.

8.- Hoja de trabajo en la que determine el procedimiento y cálculo pormenorizado del resultado fiscal consolidado para efectos del Impuesto Sobre la Renta y del valor del activo consolidado para efectos del Impuesto al Activo.

## **6.5 PLAZOS**

En cuanto a la Solicitud de Devolución, tenemos el siguiente plazo: 40 días hábiles para depósito en cuenta y 50 días hábiles para entrega de cheque, sin cambio.  
**Plazos menores para Devoluciones en cuenta bancaria**

Con el objeto de eficientar los procesos del trámite de Devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, se ha disminuido los plazos de respuesta de la manera siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**13 días hábiles para promociones de Impuesto al Valor Agregado ALTEX.**

**25 días hábiles para promociones de Impuesto al Valor Agregado con declaratoria e Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Activo con Dictamen Fiscal.**

**30 días hábiles para el resto de las Devoluciones.**

El Servicio de Asistencia Tributaria comunica que no obstante que estas nuevas disposiciones serán reguladas mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de Reglas de Carácter General, actualmente los contribuyentes están siendo beneficiados con las mismas.

Es importante recordar que la Regla Miscelánea 2002 1.5 da validez legal a lo publicado en la página de Internet del Servicio de Asistencia Tributaria cuando sea favorable al contribuyente.

La Resolución Miscelánea Fiscal es el ordenamiento en donde se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior.

Esta resolución tiene el objetivo de aclarar a los contribuyentes la aplicación y procedimiento para cumplir con las obligaciones fiscales aprobadas para el ejercicio fiscal 2002, por cada uno de los impuestos a los que se encuentran obligados.

La presente Resolución entró en vigor el 1o. de junio de 2002 y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2003.

La Resolución Miscelánea Fiscal esta clasificada en 13 apartados que contienen disposiciones generales, Código Fiscal de la Federación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Contribución de Mejoras, Derechos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Ley de Ingresos de la Federación, del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

Asimismo se prorrogan los Anexos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16-A, 17 y 18, con las respectivas modificaciones existentes, hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución y mientras, no sean publicados los correspondientes a esta

## **Resolución.**

a) **Actualización desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, sin cambio.**

b) **Intereses equivalentes a los recargos en mora a partir de que se cumplan los plazos, sin cambio, o de que se notifique la resolución administrativa o judicial.**

**2. Resolución administrativa o judicial que motiven la solicitud de devolución.**

a) **Actualización desde que se pagó, sin cambio.**

b) **Intereses desde que se presentó primer medio de impugnación.**

c) **La Devolución se aplicará primero a intereses y posteriormente a las cantidades pagadas indebidamente.**

d) **En lugar de solicitar la devolución, el contribuyente podrá compensar las cantidades a su favor, sin cambio.**

## **6.6 SOLICITUDES COMPLEMENTARIAS**

**Al igual que los Avisos de Compensación, las Solicitudes Complementarias para la Devolución de los Impuestos Federales, se apoyara en el Reglamento del Código Fiscal Federal 01 Art. 5º, y el en Código Fiscal Federal Titulo segundo de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, Capítulo único, Art. 31.**

**Por lo que se refiere a las Devoluciones, éstas también ocasionalmente requieren de la presentación de avisos complementarios los cuales, variarán en razón de la modificación**

que se realice al aviso originalmente presentado, vg.

Si se presenta declaración complementaria de aquella en la que originalmente se tramita la Devolución, y aumenta o disminuye la aplicación efectuada, se debe dar aviso a la autoridad presentando nuevo aviso de Devolución ( formato 32 ) en el que se manifieste que en lugar de la cantidad de la cual ya habíamos avisado a la autoridad para la Devolución, ahora se tramitara la Devolución más o menos ( según el caso ) dicha cantidad, y debemos adjuntar copia de la declaración complementaria en la que se refleje la Devolución que ahora aumentamos o disminuimos.

Igualmente en el caso de que se aumenten o disminuyan los saldos a favor manifestados en declaraciones normales y que ahora los corregimos en declaraciones complementarias, se debe dar aviso a la autoridad recaudadora de dicho aumento o disminución de saldo a favor presentando la declaración complementaria donde se manifieste la corrección realizada.

En ambos casos debemos de anexar copia del aviso de Devolución originalmente presentado y en su caso, de la resolución emitida por la autoridad.

## **6.7 DEVOLUCIÓN COMO MEDIO PARA COMPENSACIÓN DE OFICIO**

Como ya se menciona en los párrafos anteriores la Devolución de Oficio resulta únicamente para las personas físicas que determinen saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la Regla 2.2.2. de la multicitada Resolución Miscelánea, es decir solamente podrán recuperar ese saldo a favor personas físicas que en su declaración

TRIBUTOS  
FALLA DE ORIGEN

anual determinen saldo a favor en el Impuesto Sobre la Renta y hayan marcado en su declaración la opción de Devolución.

Es decir, si resulta saldo a favor tengo derecho de la Devolución, pero si se tiene un crédito fiscal pendiente, se efectuara una Compensación de oficio, y el remanente si resulta aun a favor, esa parte proporcional se emitirá como Devolución, es decir por ejemplo, si se tramita una Devolución y la cantidad es de 10,000.00, y tuviera algún crédito fiscal pendiente por 3,000.00, la autoridad automáticamente los Compensará de oficio, dando en Devolución 7,000.00.

En este caso, no es necesario presentar ningún documento ante el Servicio de Administración Tributaria pues al momento en que se presenta la declaración continente del saldo a favor ante el Banco, este le informa a la autoridad del derecho ejercido por el contribuyente y vía sistema electrónico el Servicio de Administración Tributaria determina sobre la procedencia o no de la Devolución. Además se deberá anotar en la declaración anual el número de cuenta bancaria donde se depositará la Devolución y, en caso de no abonarse dicho saldo a favor, la autoridad emitirá un comunicado que indica el número de orden, importe e Institución bancaria que pagará dicha Devofución, previa identificación oficial ( cartilla militar, pasaporte, credencial de elector, cédula profesional, etc. ).

## **6.8 MEDIOS DE DEFENSA CUANDO SE NIEGA LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL**

La autoridad mediante un escrito a través del cual nos notifica, donde nos da a saber que la Devolución de la que le dimos aviso resultó total o parcialmente indebida o en exceso, conformándose de un preámbulo ( narración sucinta de los hechos ), fundamento ( artículos invocados en los que la autoridad nos cita que no nos ubicamos en el supuesto

establecido por los mismos ), apartado de considerando ( consideraciones por las que la autoridad nos explica el porqué no nos ubicamos en el supuesto previsto por Ley ) y puntos resolutivos ( determinación y resolución de cobro de la Devolución realizada indebidamente, actualización, recargos y multa ) y debe estar firmada por funcionario autorizado por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe mencionarse que la resolución de cobro en comento constituye crédito fiscal. Igualmente es importante citar que si la multa se paga dentro de los 45 días siguientes al en que fue notificada la resolución, se reducirá en un 20% de su monto sin necesidad de que la autoridad que la impuso emita otra resolución.

## CONCLUSIONES

En 1996 el legislador dio a conocer a través del Código Fiscal de la Federación la alternativa de poder tramitar la Compensación o la de solicitar la Devolución de los Impuestos Federales, esto es muy importante tanto para la autoridad como para los contribuyentes, ya que así la autoridad recaba los impuestos mucho más rápido y a los contribuyentes se les hace más fácil el cumplir con sus obligaciones, al motivarlos a que se inscriban el Registro Federal de Contribuyentes, lleven registro de manera mas precisa y real con respecto de todas sus operaciones ya que se sentirán respaldados al tener certidumbre de que si durante el ejercicio o en el trascurso del mismo les resulta el impuesto a cargo, pero saben que tienen otro a su favor lo Compensaran y el remanente se pagará, o en su caso si el remanente resulta a favor este se solicitara en Devolución.

Los impuestos que se pueden Compensar y/o tramitar su Devolución son: Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) convencional, Impuesto al Valor Agregado (IVA) con declaratoria, Impuesto al Valor Agregado Altamente exportadora (IVA ALTEX), Impuesto al Activo (IMPAC), Impuesto al Activo (IMPAC) de Ejercicios Anteriores, Impuesto Especial sobre Producción y servicio (IEPS), Impuesto Especial sobre Producción y servicio Altamente Exportadora (IEPS ALTEX), Crédito Diesel, Crédito al Salario, Impuesto Especial sobre Producción (IEPS ALCOHOL), Otras Contribuciones. Aun que a través de estas ambas partes se benefician, pero aun seria mucho mejor si la autoridad permitiera que tramitáramos la Compensación y/o Devolución de todos los impuestos sin importar si son de la misma naturaleza o no. También es muy importante señalar, que cuando el contribuyente se retrasa en el pago de sus impuestos, el fisco exige el pago del crédito fiscal con actualización y sus respectivos intereses, pero cuando el fisco debe al contribuyente este solo paga dicha cantidad actualizada pero sin intereses, y seria más justos que así como se le pagan intereses, el también debería pagarlos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Un resumen de las principales disposiciones fiscales aplicables para obtener la Devolución de saldos a favor u optar por su Compensación se presenta a continuación:

1). Aun que el tema de cómo tramitar la Compensación de los impuestos federales es un poco difícil, ya que pudimos ver que es una forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyentes son acreedores y deudores recíprocos. Ahora bien, debemos recordar y tener muy presente el párrafo segundo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, establece: "... *tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, aquellos podrán Compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo ...*". Lo dispuesto en dicho apartado significa que la Compensación puede realizarse durante el ejercicio al hacer los pagos provisionales, en virtud de que no existe razón para limitar el derecho a la Compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio, pues el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado se van causando durante el transcurso del ejercicio, operación tras operación que se realice y que dé lugar a su causación. También nos podremos apoyar en el criterio que se sustenta, lo estatuido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que establece, que el ejercicio regular coincidirá con el año calendario, por lo que si el ejercicio comprende todo el año, no existe razón para considerar que no pueda ejercerse el derecho a la Compensación en las declaraciones provisionales que se tiene obligación de presentar en el transcurso del ejercicio, aún cuando sea hasta el cierre del mismo cuando el contribuyente pueda establecer el monto del impuesto a su cargo en relación con todos los pagos provisionales que realizó, puesto que la Compensación prevista en el artículo 23, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en nada impide que esto se realice, sino que sólo da derecho a que teniéndose un saldo a favor por otro impuesto federal, se haga valer dicho saldo para evitarse el pago en la parte correspondiente en el impuesto relativo. Además, debe partirse de que este derecho se está otorgando a las empresas que dictaminan sus estados financieros que, como se señala en la exposición de motivos del decreto que adicionó el párrafo en comento del artículo 23, ofrecen mayor certidumbre sobre el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales y que, por ende, permiten partir de la presunción de que el saldo a favor que se compense no

será improcedente, y que coadyuvará a la simplificación administrativa que con tal reforma se persiguió al evitarse pagos y Devoluciones innecesarios.

2). Ahora bien por otro lado en lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación dice en cuanto a la Devolución de impuestos, que en el primer párrafo de este precepto se señala : *"Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales "*.

Devolución de contribuciones (Art. 22 Código Fiscal de la Federación); dicha solicitud se presentara ante la Autoridad administradora de recaudación correspondiente al domicilio del contribuyente (Reglamento del Código Fiscal de la Federación Art. 11), las Devoluciones a las que están obligadas las autoridades son: a los Pagos indebidos y a Saldos a favor, forma de gestión de la Devolución es de oficio y a petición de parte, y los medios de obtención de la Devolución son: cheque nominativo para abono en la cuenta del contribuyente, depósito en cuenta bancaria cuando éste le proporcione el número respectivo en la solicitud de Devolución o declaración correspondiente y certificados nominativos, aplicables contra cualquier contribución a su cargo o como retenedor que se pague mediante declaración, la Devolución mediante certificados es cuando los contribuyentes tengan obligación de retención de contribuciones, de efectuar pagos provisionales y cuando así lo soliciten. La Devolución de Impuesto al Valor Agregado a favor será a través de la forma 32 y anexos; opción- Forma 32 sin anexos, pero sólo recuadro 1 de anexo 1 y discos magnéticos del 100% proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y clientes de exportación opción Contribuyentes dictaminados Forma 32 sin anexos, pero solo recuadro 1 de anexo 1 y declaratoria de Contador Público Registrado, en los tres casos anteriores acreditamiento de personalidad. Devolución del pago de lo indebido por cumplimiento de acto de autoridad, este derecho nace cuando el acto queda insubsistente. El plazo para efectuar la Devolución será dentro de los 50 días (hábiles) siguientes a la solicitud, tratándose de depósito en cuenta bancaria el plazo es dentro de los 40 días (hábiles) siguientes a la solicitud. La verificación adicional de su procedencia: requerimiento de información adicional, dentro de los 20 días (hábiles) siguientes a la presentación de la solicitud, no se considera inicio de facultades de revisión. Plazo para obtener del contribuyente la información adicional: Dentro de los 20 días (hábiles) siguientes al

requerimiento (de no atender, desistimiento de la solicitud). Plazo máximo real requerimiento adicional: 70 y 60 días (hábiles) siguientes a la solicitud, según corresponda. La Actualización del saldo a favor y pago indebido será mediante la siguiente formula: Mes de presentación de declaración con saldo a favor o mes del pago de lo indebido y hasta aquel en que la Devolución se efectúe, derecho de obtenerla conjuntamente con la Devolución. Y el Factor de actualización se obtendrá aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realice la Devolución entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al de la presentación de la declaración. Y los intereses por mora calculados sobre saldo actualizado: Si la Devolución no se realiza dentro de los plazos establecidos se generan intereses a cargo del fisco federal a partir de día siguiente al vencimiento del plazo. Pero dichos intereses tendrán un tope los cuales no excederán a cinco años. En cuanto a las Devoluciones improcedentes: la orden de Devolución no implica resolución favorable, causa recargos sobre las cantidades actualizadas devueltas de manera indebida (principal e intereses). Y la prescripción del plazo para Devolución será igual a las condiciones del crédito fiscal.

Por otra parte también cabe señalar la importancia de la Estructura de las leyes y el conocimiento que debemos tener acerca de estas Leyes para así poder respaldar cada uno de los tramites que hagamos y, aun que la Compensación y la Devolución son una buena alternativa, ya sea para Compensar algún pago a cargo del Contribuyente, o solicitar en Devolución algún saldo a favor, aunque el propio Código Fiscal de la Federación lo otorgue, se puede observar que aun existen grupos de contribuyentes que no tienen conocimiento de este trámite de Compensación y/o Devolución, por si fuera poco hay algunos que creen o los mal informan que al Compensar y/o al solicitar la Devolución se van a derivar problemas con el Fisco, ya que este puede mandar a hacer Auditorias para revisar sus operaciones, pero este no debe ser motivo de miedo, ya que si se realizan las operaciones contables de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y llevando un buen control de las operaciones que originan el impuesto, y un buen control sobre las operaciones fiscales, cabe mencionar que los tramites ya sean de Compensación y/o Devolución será aprobado por las autoridades correspondientes y no

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

causará ningún efecto contraproducente en nuestros negocios, si no todo lo contrario nos beneficiaría enormemente.

**NOTA.** Por ultimo mencionaremos que a partir del año 2003, se publico una nueva resolución donde se manifiesta que toda empresa que se dictamine, bastara únicamente con presentar el formato 32 acompañado con la declaratoria del Contador Público Certificado para que pueda tramitar la Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA). excluyendo así toda la demás documentación que se acompañaba a dicha solicitud.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **BIBLIOGRAFIA**

\* **DE PINA VARA RAFAEL** , Diccionario de derecho , 16° Edición. Editorial: Porrúa, México 1989.pp 509

\* **FLORES ZAVALA ERNESTO**, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, 12° Edición, Editorial Porrúa . México 1970.pp 427

\* **RODRÍGUEZ LOBATO RAUL**, Derecho Fiscal, 2ª. Edición, Editorial Harla. México 1988.pp309

\***VARIOS AUTORES**, Enciclopedia Juridica Omeba, tomo XV, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1967 pp 1004

### **LEGISLACIÓN:**

\* **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

\* **MISCELÁNEA FISCAL**

\* **COMPILACIÓN TRIBUTARIA:**

Edit: **DOFISCAL EDITORES:**

Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Ley Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Reglamento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ley de Impuesto al Activo (IMPAC)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Reglamento del Impuesto al Activo (IMPAC)**

**Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

**Reglamento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**

**Código Fiscal de la Federación (CFF)**

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF)**

**OTRAS FUENTES:**

**INTERNET**

**[www.shcp.com](http://www.shcp.com)**

**[www.sat.com](http://www.sat.com)**

**[www.gob.com](http://www.gob.com)**

**[www.unamosapuntos.com](http://www.unamosapuntos.com)**

**[www.fiscalistas.net](http://www.fiscalistas.net)**

**[www.fiscalia.com](http://www.fiscalia.com)**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN